



Inter- American Defense College



HUMAN RIGHTS
S E M I N A R

**Fort Lesley J. McNair
Washington, D.C., December 2019**

Tabla de Contenido

Visión general del Seminario de Derechos Humanos y Derecho Internacional	3
Mensaje al Colegio Interamericano de Defensa – Michelle Bachelet	4
Key Challenges Related to Human Rights and International Humanitarian in America: A Strategic View (notes of the presentation) – Robert Goldman	6
Evolution of Human Rights in Practice (notes of the presentation) – Mark Schneider	18
Operacionalización de Los Derechos Humanos y El Derecho Internacional Humanitario en Las Américas: Reflexiones, Criticas y Casos Comparativos – Jorge Szeinfeld	34
Operacionalización de Los Derechos Humanos y El Derecho Internacional Humanitario en Las Américas: Desafíos no tradicionales de Derechos Humanos (notas de la presentación) – William Goldnick	44
Perspectivas humanitarias y de derechos humanos de los Flujos Migratorios y de Refugiados en América (notas de la presentación) – Miguel González	48
Flujos de Refugiados y Migración en Las Américas: Derechos Humanos y Perspectiva Humanitaria de HIAS (notas de la presentación) – Melanie Nezer	53
Papel de Las Fuerzas Armadas y la “Mano Dura” en la seguridad Publica: derechos humanos y perspectivas humanitarias (notas de la presentación) – Adam Isacson	58
Justicia Transicional y Derechos Humanos: Desafíos en América Latina (notas de la presentación) – Carlos Japiassú	62
Comisión Interamericana de Derechos Humanos: 60 años de promoción y protección de los Derechos Humanos – Mario López	66
Conclusiones – Christopher Teal	85

El CID no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos publicados. Las opiniones, conclusiones y recomendaciones expresadas o que queden implicadas en sus distintos artículos son las de sus autores y no reflejan necesariamente la política o posición oficial del Colegio Interamericano de Defensa, ni de la Junta Interamericana de Defensa, ni de la Organización de los Estados Americanos, ni la del país u organización representada por el autor.

Visión general del Seminario de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

“Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad.”

Nelson Mandela, activista sudafricano de los derechos civiles

Durante el periodo del 17 al 20 de diciembre de 2019 el Colegio Interamericano de Defensa (CID) realizó su Seminario de Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) como parte del programa de la maestría de Defensa y Seguridad Interamericana que llevan a cabo los estudiantes del CID. Conscientes de la problemática de los DDHH que afectan al hemisferio, se hizo extensiva una invitación a los miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Junta Interamericana de Defensa (JID), obteniendo una respuesta favorable, por lo que al final, en el presente seminario participaron 58 estudiantes de la Clase 59 y 9 representantes de los países miembros de la OEA y delegados ante la JID.

El curso, a través de una serie de presentaciones y paneles de debate ofrecidos por especialistas, proporcionó un amplio marco teórico, así como diferentes herramientas analíticas para evaluar las diversas situaciones relacionadas con las violaciones de DDHH y DIH en el hemisferio, con el objeto de conocer o determinar las causas de su origen y su impacto en la seguridad en las Américas. También se ofrecieron elementos cognitivos suficientes para determinar los avances alcanzados, identificar los desafíos pendientes en la defensa y proyectar las estrategias o mecanismos para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los objetivos generales del curso se diseñaron para mostrar las características de los distintos marcos de DDHH, indagar sus diferencias, evolución y su aplicación en conflictos contemporáneos. Los paneles tuvieron como propósito, plantear las perspectivas de DD.HH. relacionadas con la defensa hemisférica y aportar en el debate sobre los flujos migratorios y políticas de mano dura para la seguridad pública. Igualmente se buscó incentivar a los estudiantes a desarrollar recomendaciones

estratégicas en respuesta a escenarios basados en diferentes casos relevantes a los Derechos Humanos y Asuntos Humanitarios.

Las actividades del seminario ofrecieron la ocasión propicia para realizar ejercicios de grupos que permitieron ilustrar, a través de exposiciones, la aplicabilidad de los temas tratados y su importancia para el hemisferio, permitiendo alcanzar los Objetivos diseñados por el Colegio Interamericano de Defensa para esta loable e importante actividad.

Mensaje al Colegio Interamericano de Defensa

Michelle Bachelet¹

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señaló que su paso por el Colegio Interamericano de Defensa (CID) contribuyó significativamente en su servicio público, tanto en su país, Chile, como en su actual función de Comisionada de los Derechos Humanos. Desde el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH, se fomenta la promoción y protección de los Derechos Humanos (DDHH), de todas las personas, de forma inclusiva, especialmente de los grupos más vulnerables, tanto en la vida cotidiana de los países, como en los estados y zonas de conflictos armados.

De igual forma expresó el gran valor que tiene el seminario de Derechos Humanos(DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) que realiza el CID anualmente, con el objetivo de prevenir y promover la protección de daños a la sociedad, incluyendo también medidas para evitar las violaciones a los derechos sociales, económicos y políticos, que perjudican a las personas y su entorno social.

Por otro lado, mencionó el aporte en el trabajo de reconstrucción en los lugares en conflicto, buscando aplicar procesos que protejan la dignidad humana, en condiciones de seguridad y paz; así como promoviendo el uso de políticas justas e inclusivas, que mejoren el entorno. Declaró que las sociedades fuertes son producto de sistemas de gobiernos inclusivos, participativos, transparentes, responsables y libres de corrupción, que promueven los derechos humanos, sociales, políticos, económicos, civiles y culturales de todos sus integrantes, asegurando que todos sean iguales ante la ley.

Para la Comisionada Bachelet, las fuerzas policiales y de seguridad deben ser vistas en actuaciones acorde con la justicia, y en plena coherencia con el respeto de los derechos humanos.

¹ **Michelle Bachelet**, ciudadana chilena, doctora en medicina, ostentó la presidencia de su país en dos periodos, egresada del Colegio Interamericano de Defensa de la Maestría de Ciencia en Defensa y Seguridad Interamericana, actualmente es la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desde 1 de septiembre de 2018.

A su vez indica que la discriminación, marginalización o negación de justicia son factores que alimentan el extremismo y otras acciones que pueden degenerar en violencia. Resalta la necesidad de la colaboración y unidad de la sociedad, en la búsqueda de un terreno común, para trabajar en condiciones de respeto mutuo, en la promoción de la armonía social.

De ahí que alentó a los asistentes al seminario a que sigan estudiando los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, cómo instrumento común de cooperación y entendimiento, resaltando el papel que tienen estos en la construcción de una sociedad en paz, estable, próspera y con justicia para todos.

The key challenge related to Human Rights and International Humanitarian Law in America: a strategic view

Lecture delivered by Robert Goldman¹
(Notes of the presentation)

I have been asked today to talk to you about human rights and International Humanitarian Law (IHL). In particular, how these two branches of international law differ, converge, and especially how they interrelate during situations of armed conflict. I will also try to dispel certain misconceptions about Human Rights (HR), the law that has gained popular currency in the hemisphere over the years

Let me say that while I have been teaching for 43 years and teaching International Humanitarian Law (IHL) for 35 years, this is not an area of academic interest only. I helped introduce IHL methodology into human rights reporting while I was a board member at Human Rights Watch beginning in 1982 and after that during my eight years as a member of the CIDH. I have monitored and traveled to conflict zones in El Salvador, Nicaragua, Guatemala, Colombia, and Nagorno Karabagh in the Caucasus.

Before the end of WW 2, how a country treated its citizens was not a matter of international concern. While a country could complain legitimately how another country treated its citizens, it had no right to do so regarding that country's citizens. Human rights law changed this, reflecting natural law theory, human rights law is premised on the notion that all persons have certain inalienable rights, not by being citizens of a state, but rather based on their common humanity. HR law internationalized the subject, and thus, the US may lawfully complain about the way other countries treat their citizens. Equally, other states may denounce the US for the way it has treated persons seized during the so-called war on terror or how the police treat young blacks throughout the country.

HR is relatively new-trace its origins to the UN charter, which made respect for HR and fundamental freedoms one of its purposes. But, the charter did not define or enumerate

¹ **Dr. Robert Goldman** is professor of Law and Louis C. James Scholar at American University Washington College of Law. He is also faculty Director of the War Crimes Research Office and Co-Director of WCL'S Center for Human Rights and Humanitarian Law. Professor Goldman teaches, practices and writes in areas of International Law, Human Rights Law, Terrorism, and International Humanitarian Law

these rights. The key instrument which did this was the adoption in 1948 of the Universal Declaration of Human rights, which, while not binding at the time, proclaims certain basic civil and political, as well as certain economic, social, and cultural rights. The Declaration is widely accepted as an authoritative interpretation of the UN member state's obligations. Many of its key civil and political rights - such as the right to life, freedom from torture, freedom from slavery, etc.- have become binding on states as customary international law.

After that, in 1966, the UN General Assembly approved the International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR) and its Optional Protocol, and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (ICESCR). As treaties, its provisions are binding on states parties who have to bring its domestic law in compliance with these instruments. The Universal Declaration and these covenants are referred to as the International bill of rights.

Apart from the UN system, there are regional systems, and the oldest is the European, then the Inter-American, the African system, and, most recently, an incipient Asian system. In many respects, these systems, mainly the European and Inter-American, have been more effective than the UN.

The Inter-American system is a dual system. Its origins can be traced to the 1948 Inter-American Declaration of rights and Duties of Man, which, like the Universal Declaration, was non-binding, but also proclaimed a variety of rights. In 1960, the OAS created the CIDH to promote and protect. In 1978, the American Convention on HR entered into effect. It proclaimed binding civil and political rights, with two supervisory bodies, the CIDH and the court.

Under the dual system, states that have not ratified the American convention - like Canada, the US - are bound by the OAS charter and American Declaration. States that have ratified the convention are bound by it and accept the Courts Jurisdiction. So three kinds of states - those bound by the American convention and have accepted the Courts Jurisdiction, those bound by the convention, but have not accepted the court's jurisdiction, and those who have not ratified the convention but are bound by OAS charter and American Declaration.

Under the UN and OAS and other regional systems - states are obliged to respect and ensure the free exercise of these rights to its nationals as well as to all others subject to its jurisdiction.

HR law thus seeks to restrain arbitrary acts by the State, its agents, and organs - police and security forces and in the event, they violate protected rights to provide the victim with an effective remedy. This entails a duty of the state to seriously investigate, prosecute the offender, and compensate the victim.

States thus have the primary responsibility to observe and protect rights and have the duty to remedy them internally. International protection -the filing of petitions against the state- does not kick in unless and until the victim has exhausted available domestic remedies -unless there are none or they are illusory.

Thus HR law is, in principle, concerned only with acts or omissions attributable to state agents that violate protected rights. It is not as such concerned with the conduct of non-state actors, like private groups, mobs, insurgents, or terrorists. While it has a duty to investigate violations by these persons or groups, it is not internationally responsible for them. Thus, victims of their criminal conduct cannot file a complaint against these private actors with treaty supervisory bodies.

But where the state instigates, condones, acquiesces, or tolerates the illicit acts of private groups, it may be responsible for them. The CIDH and Court thus have, on various occasions, found Colombia accountable for actions of paramilitary groups and other states responsible for death squad activities -such as the killing of political opponents or street children - based on this theory. In all cases, however, the petition or complaint has not been filed against the private group, but against the particular State in question.

That said -let me dispel some popular misconceptions. First - is the notion that HR law is only for the criminal and the subversive who kill police, innocent civilians, etc. HR law is law made by states - *by design* states have made it applicable only to their agents, not private parties. So when NGOs file complaints against states, it is only applying the rules that States have imposed. NGOs often denounce comparable violations by insurgents, terrorist groups.

Another misconception is that human rights are a US invention used selectively by the US to punish enemies and overlook comparable abuses by their friends. While the US has indeed been inconsistent and selective in its use of HR law, it neither invented the law or the procedures contained therein. Virtually every state considers HR law in its bilateral and multilateral diplomacy, as do Inter-Gov-Bodies, UN, OAS, and EU. The US is just often more vocal and hypocritical about it. So understand that it is law and states have a firm legal basis for criticizing other states for their poor human rights records.

Just as domestic rights are not absolute, neither are many human rights. When drafting human rights treaties on civil and political rights, states were aware of the need to strike a realistic balance between the requirements of national security and the protection of rights. Thus, states included in the ICCPR and American Convention provisions, which permit them when confronting a real emergency such as armed conflict or imminent terrorist violence to derogate or suspend certain rights.

However, states may never suspend for any reason a core of preferred rights- life, torture, slavery ex post facto criminal law or conscience and religion. Moreover, the jurisprudence of treaty bodies indicates that derogations are always exceptional and temporary measures, so they must be lifted once the emergency no longer exists or can be managed by less intrusive measures. No state of siege last - like in Paraguay - for 30 years.

Human rights law applies not only within the territory - virtually all treaty bodies have found their instruments to apply extraterritorially, even in situations governed by IHL. The test is that extraterritorial jurisdiction attaches where a state exercises effective authority or control over territory or persons.

The Inter-American Human Rights Instruments (Note of the editor: the text below is a transcription of the speaker's article as referred in the following page):

The Inter-American Commission on Human Rights has similarly found that persons falling within a State's authority and control outside of national territory are effectively within that State's jurisdiction and holders of enforceable rights under applicable instruments. Interestingly, virtually all of the case law to date on the subject has been made by the Commission and not by the Inter-American Court. This is because most cases have involved the United States, which has not ratified the

American Convention and thus is bound by the American Declaration by virtue of its membership in the Organization of American States (OAS). Furthermore, most of these cases have involved claims arising from US military operations within the region.

The Commission's most complete statement concerning the American Declaration's extraterritorial reach is found in *Coard et al. v. the United States*, which involved the detention of 17 persons by US forces immediately following the US invasion of Grenada in October 1983. The Commission stated that:

[...] under certain circumstances, the exercise of jurisdiction over acts with an extraterritorial locus will not only be consistent with but required by the norms which pertain. Given that individual rights inhere simply by virtue of a person's humanity; each American State is obliged to uphold the protected rights of any person subject to its jurisdiction.

It added:

While this most commonly refers to persons within a state's territory, it may, under given circumstances, refer to conduct with an extraterritorial locus where the person concerned is present in the territory of one state, but subject to the control of another state - usually through acts of the latter's agents abroad. In principle, the inquiry turns not on the presumed victim's nationality or presence within a particular geographic area, but on whether, under the specific circumstances, the State observed the rights of the person subject to its authority and control.

The Commission similarly gave an extraterritorial application to the American Convention in its recent admissibility decision in the interstate complaint filed by Ecuador against Colombia for the killing of one of its citizens during a military operation by Colombian security forces against FARC rebels on Ecuadorian soil. Citing its own case law and the jurisprudence of other treaty bodies, the Commission concluded that Colombia had exercised jurisdiction over the area attacked and the victim in question. It specifically found the following factors essential for establishing jurisdiction:

[...] the exercise of authority over persons by agents of a State even if not acting within their territory, without necessarily requiring the existence of a formal, structured and prolonged legal relation in terms of time to raise the responsibility of a State for acts committed by its agents abroad. At the

time of examining the scope of the American Convention's jurisdiction, it is necessary to determine whether there is a causal nexus between the extraterritorial conduct of the State and the alleged violation of the rights and freedoms of an individual.

The Commission also noted that during such time as its agents exercise such authority over persons abroad, the State is obliged to respect those persons' rights, particularly, the right to life and humane treatment.¹

International Humanitarian Law

IHL is the body of IL that places restraints and prohibitions on the conduct of armed conflicts and seeks to limit the effects of warfare on civilians and those no longer in the fight. Source of law found in the 1949 GCs, their two 1977 Additional Protocols, The Hague conventions 1899-1967, and their annexed regulations, as well as specific weapons conventions.

The principal two branches of Inter Humanitarian Law are Hague and Geneva. The oldest is Hague law which deals with the conduct of warfare and Geneva law, which is the humanitarian side which seeks to protect victims — beginning with 1864 convention with wounded members of armed forces, the 1929 POW convention, and the 1949 GCs and their protocols. Both were merged in 1977 protocols Cohen the became fashionable.

Other than a duty to disseminate the law in peacetime, IHL only applies to situations of armed conflict. It does not apply to so-called internal tensions and disturbances, such as random violence, riots, etc-governed by HR and domestic law.

Modern IHL is not concerned with the legality of or the reasons for the resort to war; the UN charter determines this. Only once an armed conflict begins, does IHL apply.

IHL distinguishes between 2 kinds of armed conflicts - international (governed by article 20) and non-international, as defined in Common Article 3. International acts, including situations of occupation, when hostilities arise between or among two or more states. Non-international or internal acts are by far most popular (take place

¹ Robert Goldman, "Extraterritorial application of the human rights to life and personal liberty, including *habeas corpus*, during situations of armed conflict". In: *Research Handbook on Human Rights and Humanitarian Law*, Robert Kolb y Gloria Gaggioli, USA: The Editors and Contributors Severally, 2013, p. 110.

between a state and organized armed opposition groups or between such groups within the territory of a state). ICRC has identified seven variants of Non-International Armed Conflicts (NIAC). While there are significant differences and far more treaty-based rules for IACs than NIACs, the reality today is in terms of the conduct of hostilities, what essentially is prohibited in an IAC would similarly be prohibited in any NIAC.

Some important distinctions:

Both HR and IHL seek to uphold human dignity, IHL only does so in acts, while HR applies at all times - war and peace.

While states may derogate from many rights during acts, in contrast, IHL rules are not “derogatable,” and violations by one side do not free the other side from its obligations.

While HR law address only state and their agents, in contrast, IHL binds and equally applies to all parties to armed conflicts. Thus, in NIACs, no state actors, such as insurgents, rebels, have the same rights and obligations as do state agents.

Whereas HR law establishes state responsibility for violations (civil liability), IHL establishes individual criminal responsibility for serious violations. However, certain HR treaties on torture and enforced disappearances create a duty to either try or extradite the perpetrators of the offense.

Another important distinction between IHL and HR law deals with the rules governing the use of lethal force. Under the so-called law enforcement model applied by HR bodies, lethal force is the last resource, only used when absolutely necessary in self-defense or to prevent loss of life to others. Law enforcement agents may never plan and carry out an operation whose sole purpose is to kill.

In warfare, the rules governing lethal force are more permissive. Combatants are subject to direct attack at all times unless captured or hors de combat. Similarly, civilians who directly participate in hostilities (DPH) are similarly subject to direct lethal attack while preparing for, during, and returning from such combat-related activities.

Although HR and IHL have complementary rules and apply cumulatively during armed conflicts, human rights law is essentially peacetime law and was not conceived to govern the conduct of warfare. For example, HR law contains no rules distinguishing or defining civilians and combatants or civilian object and military objectives. It is silent on when civilians may lose immunity from direct attack or when a civilian object becomes a lawful target of attack.

So, how do these two bodies of law interrelate in situations of armed conflict? And, more particularly, how does a human rights treaty deal with claims of violation of rights, such as violations of the right to life, in combat situations?

Although HR law and IHL share some common purposes, such as upholding human dignity, it is generally accepted that IHL and HR law are complementary legal regimes with a different scope of application. But this notion of complementarity does not solve complex legal questions that might arise in concrete cases.

It is thus useful to consider what the ICJ has said on the relationship between IHL and HR law. The ICJ has made clear that HRL does not cease to apply in armed conflicts. In its advisory opinion on the Legality or the Threat of US of Nuclear Weapons, the Court said the following regarding the right to life in the ICCPR: In principle, the right to not be arbitrarily deprived of one's life also applies in hostilities. The test of what is an arbitrary deprivation of life, however, then falls to be determined by the applicable *lex specialis*, namely, the law applicable in armed conflict which is designed to regulate hostilities. The court however did not guide how this *lex specialis* doctrine should apply in practice.

You need to know that human rights treat bodies have no common approach on how IHL and HR law interrelate when states are engaged in armed conflicts within their own territory, much less in hostilities abroad. This is still a work in progress.

The CIDH, and more recently the IACt case law, most closely tracks the views of the ICJ. The CIDH has stated that IHL does not displace human rights law during armed conflicts. It has, however, recognized that the test for evaluating a particular h right during armed conflict might be distinct from that applicable in peacetime. It has looked to IHL rules as sources of authoritative guidance or as the *lex specialis* in interpreting claimed violation of human rights.

Let me give you an example. It concerns the CIDH's 1997 decision in the Abella or Tablada case. That case involved an attack by 42 heavily armed civilians in 1989 against the la Tablada military base in the Province of Buenos Aires, Argentina. What followed was a violent confrontation between the attackers and Argentine military personnel, which lasted 30 hours and resulted in the deaths of 29 of the attackers and several soldiers. The petitioners alleged, among other things, that Argentina was responsible for violation of the right to life of various of the attackers since it used disproportionate military force and proscribed weapons against the attackers.

The continuing threat of terrorist violence is another key challenge facing this hemisphere. As you well know, the Americas is no stranger to terrorist violence.

Counterterrorism policies and practices of certain countries, particularly the US, have blurred the lines between armed conflict and terrorism with adverse effects on IHL and HR law. As the ICRC has stated, there appears to be a growing tendency among states to consider any act of violence perpetrated by non-state armed groups in armed conflict as being terrorist by definition, even when such actions are lawful under IHL.

This, in turn, could result in a denial that such groups, designated as terrorists, may be a party to a NIAC under IHL. It is, therefore a violent confrontation between the attackers and Argentine military personnel, which lasted only about 30 hours and resulted in the deaths of 29 of the attackers and several soldiers.

Based on the facts, the Commission found that the armed confrontation at the military base could not properly be characterized as a situation of internal tensions - a kind of domestic violence not qualifying as armed conflict. It noted that what differentiated the events at the military base from such situations was the concerted nature of the hostile acts undertaken by the attackers, the attacker's target -a military base, the direct involvement of governmental armed forces, and the nature and level of the violence attending the event.

The Commission concluded that, despite its brief duration, the violent clash between the attackers and the Argentine military triggered the application of common

Article 3, as well as other relevant NIAC rules. As a result, the Commission found that the killing of the attackers by the Argentine military during the actual fighting was legitimately combat-related and thus did not violate the American Convention on Human Rights.

Had the Commission instead found that the situation was not a NIAC, simply because the fighting was not "prolonged," it would have applied law enforcement rules to judge the legality of the military's use of lethal force against the attackers with the result that many of the attackers' deaths would likely have violated the right to life, entailing the duty of the State to identify and punish the military personnel who killed them. Such an outcome, apart from being legally unsound, would never have commanded the respect of the Argentine public, much less any professional military in the hemisphere.

Another scenario relevant to this discussion is a short-lived rebellion, such as a military coup. These situations often involve very intense fighting between dissident members of the armed forces and forces remaining loyal to the regime in power. In the ensuing combat, which may last only a day or two, far more soldiers and civilians might be killed or wounded than would be the case in a 3-year long rural insurgency. Yet, while the insurgency would qualify as a NIAC under the ICRC's position, the rebellion would not. This result is utterly at odds with the underlying purposes of IHL.

While it is perfectly reasonable to consider the duration of violence as one of several factors to determine the existence of a NIAC, it is another thing to make it an inflexible requirement in all cases. It is perhaps time for the ICRC to re-evaluate its position on this issue.

One issue, which I believe merits scrutiny, is the ICRC's official position that to classify a situation of violence as a Common Article 3 NIAC, the armed confrontations must be "protracted." My colleagues and I on the Inter-American Commission on Human Rights had to face this issue squarely when we decided in 1997 the *Abella* case. That case involved an attack by 42 heavily armed civilians in 1989 against the la Tablada military base in the province of Buenos Aires, Argentina. What followed was worthwhile to look at the relationship between the legal frameworks governing terrorism and IHL

The legal regimes governing IHL and terrorism are fundamentally distinct - they simply have different objectives, structures, and rationales.

One fundamental difference is that IHL recognizes that certain acts of violence in armed conflicts are lawful and others unlawful, while any act designated as terrorist is always unlawful. Specifically, IHL permits the parties to an armed conflict to directly attack the enemy and other lawful military targets and other persons not entitled to protection against direct attacks, such as civilians DPHing. Such attacks are lawful, regardless of whether done by state forces or non-state armed groups. In contrast, attacks directed against civilians and civilian objects are unlawful under IHL. IHL thus regulates both lawful and unlawful acts of violence.

There is no such dichotomy in norms governing acts of terrorism. As the ICRC notes, the defining feature of any act legally defined as terrorist under international or domestic law is that it is always penalized as criminal and subject to prosecution.

It is also important to remember in all armed conflicts there are only two categories of persons, i.e., civilians and combatants. There is no third category of terrorist. Moreover, both civilians and combatants can commit in any armed conflict acts recognized as a terrorist and constituting war crimes under IHL, such as intentional attacks against persons and objects protected from attack by IHL.

Another difference between these legal frameworks is that the parties to all armed conflicts, state and non-state actors alike, have the same rights and obligations under IHL. In a NIAC, however, the government is free to try under domestic criminal law members of non-state armed groups for each and every one of their violent acts, even if they comply with IHL. This principle of equality of the warring parties is not found in the framework governing terrorism. As noted, this principle in no way confers legitimacy on the causes pursued by the non-state actors in a NIAC as is made clear in both Common Article 3 and Additional Protocol II.

Accordingly, acts that are not prohibited under IHL-such as attacks against lawful military targets- should not be labeled as terrorism under either the domestic or international law. To do so would create conflicting legal obligations for states and be contrary to the purposes and realities warfare and the rationale of IHL, which does not prohibit attacks against lawful targets.

Moreover, criminalizing terrorist acts that are lawful under IHL might well discourage the motivation of non-state armed groups in a NIAC to comply with IHL, which in turn could intensify and prolong the hostilities needlessly. It also could complicate the granting of an amnesty to persons who otherwise have not violated basic rules of IHL which could complicate a peaceful settlement of the conflict.

Another very serious threat in this hemisphere and globally is the rise of self-styled populist leaders on the left and right of the political spectrum who have an authoritarian agenda. These regime's emblematic practices include attacks on human rights defenders, civil society organizations, civilian judiciary, the arrest of opposition politicians, free press, the use of counterterrorism law against lawful protesters and military courts to try them, and the use of live ammunition by the police military to quell protesters.

All of these practices are utterly violations of human rights norms and undermine the rule of law. In this hemisphere, we hear the voices of those who recall with nostalgia and publically praise the policies of the de facto military regimes that held sway in the 1960s and 70s. These are the same regimes that helped unleash "dirty wars" with tens of thousands murdered, tortured, and disappeared.

To be blunt, these persons simply have not learned the very hard lessons of the past. It is one thing to wish for stability and social peace, quite another to seek a return to the dark and tragic past.

We and above all you - the next generation of military leaders- should never forget what these military regimes, inspired by a discredited doctrine of national security, did to their fellow citizens.

Evolution of Human Rights in Practice

Lecture delivered by Mark L. Schneider¹.
(Notes of the presentation)

Mr. Schneider started expressing his appreciation to the IADC leadership and the seminar organizers and continued saying: both with regard to U.S. foreign policy and arguably concerning international views, recognition of the legitimacy of international human rights and the need to advance toward their achievement has evolved in a positive direction—not uniformly—see Hong Kong, Russia, Venezuela, Egypt, and Iran—but forward.

To speak on the “evolution of human rights in practice,” it is worth recalling where it began as a serious concern of the U.S. government.

This is not the first time that I have addressed officers of U.S. and Latin American militaries on this subject. The very first time, as a foreign policy adviser to Senator Edward M. Kennedy, I was offered a Fulbright fellowship to travel to Central America and discuss human rights in U.S. foreign policy. In each country, I spoke to legislators, business and university communities, and the respective war colleges in Guatemala, El Salvador, and Honduras. The year was 1975.

My thesis was that the President to be elected the following year, Democrat or Republican, but most likely Democrat, would be elevating human rights as a higher priority than ever before for U.S. foreign policy. Why? Because the United States Congress already had virtually unanimously taken steps to condition the U.S. foreign assistance on respect for human rights.

Initially, there were amendments aimed at individual countries barring military aid to the Greek colonels, to Pinochet, to Somoza; and to other dictators. Finally, Congress had adopted a bi-partisan measure that broadly called for respect for human rights as a primary foreign policy goal in the 1974 Foreign Assistance Act. It was signed into law by then-President Gerald Ford.

¹ **Mark L. Schneider** is a senior adviser with the Americas Program and the Human Rights Initiative at CSIS. He has had a public service career spanning government, international organizations, civil society, and academia, and his areas of expertise include post-conflict reconstruction and nation building, U.S. foreign policy

In my view those decisions stemmed from three movements: the civil rights movement at home and the belief that those values also needed to be reflected in our actions abroad; a reaction to Vietnam and a judgment that U.S. foreign policy that was seen as inconsistent with those values ultimately would not draw the support of the American public and would fail; and the view that U.S. national security was likely to be advanced when nations in the region—and elsewhere---respected human rights.

There was a substantial amount of challenge from some war college audiences to my argument, I might add, not unreasonably asking about inconsistencies in U.S. messages

The language in the law setting out human rights as a fundamental objective of U.S. foreign policy was as follows:

Observance of human rights as principal goal of foreign policy. Implementation requirements: (1) The United States shall, in accordance with its international obligations as set forth in the Charter of the United Nations and in keeping with the constitutional heritage and traditions of the United States, promote and encourage increased respect for human rights and fundamental freedoms throughout the world without distinction as to race, sex, language, or religion. Accordingly, a principal goal of the foreign policy of the United States shall be to promote the increased observance of internationally recognized human rights by all countries. (22 U.S. Code § 2304. Human rights and security assistance)

Next, it is the language first adopted on security assistance in that 1974 Foreign Assistance Act.

Section 502B: (2) Except under circumstances specified in this section, no security assistance may be provided to any country the government of which engages in a consistent pattern of gross violations of internationally recognized human rights. Security assistance may not be provided to the police, domestic intelligence, or similar law enforcement forces of a country and licenses may not be issued under the Export Administration Act of 1979 (Section 502B of the Act -codified as Title 22 United States Code Section 2304(a)(2), now S.E.C. 116. 22 U.S.C. 2151n)

Following, it is the language worth reviewing to be clear what constitutes gross violation of internationally recognized human rights: the term “gross violations of

internationally recognized human rights” includes torture or cruel, inhuman, or degrading treatment or punishment, prolonged detention without charges and trial, causing the disappearance of persons by the abduction and clandestine detention of those persons, and other flagrant denial of the right to life, liberty, or the security of person.

The following year, 1976, Jimmy Carter was elected president. A civil rights leader in Mississippi, Patricia Derian, became the Assistant Secretary for a new State Department Bureau of Human Rights and Humanitarian Affairs — now the Bureau for Democracy, Human Rights and Labor, and I became her principal deputy and at times Acting Assistant Secretary.

In that role, I was privileged to address this same subject on Human Rights each year at the Pentagon to the class of military attaches headed for assignment in embassies around the world.

I presented the case even more assertively then since President Carter actually had put forth human rights as a fundamental goal of his administration. I said then that I believed that it was not a Democratic or Republican issue but an American one.

I used words similar to those later expressed by the late Republican Senator John McCain, who said,

“America didn’t invent human rights. Those rights are common to all people: nations, cultures and religions cannot choose to simply opt out of them.

Human rights exist above the state and beyond history. They cannot be rescinded by one government any more than they can be granted by another.”

It is why that the first post-World War II international legal statement on the subject was appropriately labeled the “Universal Declaration of Human Rights.” It underpinned a range of other treaties, aimed at etching in legal concrete the rights of individuals to freedom and justice and peace.

McCain also wrote not too long before his death, “To view foreign policy as simply transactional is more dangerous than its proponents realize. Depriving the oppressed of a beacon of hope could lose us the world we have built and thrived in. It could cost our reputation in history [...]”

My personal experience is that by identifying the U.S. with those pursuing and defending human rights, we create bonds that place this nation on the right side of history.

Many of those who were released from prison under dictatorships as a result of our actions later became the leaders of governments when their countries went through what hopefully is an inevitable democratic transition.

I met Kim Dae Jung and Kim Young Sam when they were under house arrest in South Korea and later greeted them when they became president. There were prisoners that I saw in detention in Chile who later welcomed me to their congressional offices after democracy returned. The daughter of another prisoner whose father had been in a Santiago jail cell I visited became president and is now the United Nations High Commissioner for Human Rights, Michelle Bachelet.

Others who had been tortured or held prisoner on a frigid island who we were able to have released and given asylum here, later returned and became their nation's foremost diplomats and political leaders. One of those, Ricardo Lagos, became president. The same is true for human rights victims in Argentina, El Salvador, Guatemala and elsewhere. We did not achieve all that we wanted but we helped to set in motion actions that did produce fundamental changes in some countries and made a difference in people's lives.

How has human rights policy evolved bilaterally and multilaterally?

Bilaterally

I would argue that human rights remains a major influence on U.S. foreign policy. Obviously, the U.S. has a range of interests in its relations with other nations. However, human rights is a far higher concern in the normal course of bilateral relationships. Human rights officers now are assigned to all of our embassies; and our Ambassadors are not only briefed on human rights issues but have a responsibility to pursue those objectives through diplomatic engagement at the highest levels.

In each country, human rights reports now are prepared annually and submitted publicly to the Congress. They are used as a basis for dialogue with the governments on how the U.S. can support further strengthening of respect for human rights in those countries.

When I first started overseeing those reports, they were pretty limited in their frankness. That has changed and they today are a fairly complete assessment of conditions whether or not the country is a close ally or seen as an ideological adversary.

In addition, the Combatant Commander of the Southern Command, since about the mid-90s has met with human rights N.G.O.s twice a year to understand their concerns.

The State Department Bureau of Human Rights and USAID have funding to support democratic and human rights activists; funding that is overt and reported to the Congress.

Over time, there also has been a greater recognition that assuring the protection of human rights requires that every effort be made to support national institutions responsible for the rule of law.

Even in the current administration, despite a failure in many instances at the top to stand for human rights, and to propose cuts in key assistance programs, Congress has maintained funding. Legal requirements also assure that embassy officials and career diplomats continue to assert human rights conditionality on our bilateral relationship.

Leahy laws - The term refers to two statutory provisions prohibiting the U.S. Government from using funds for assistance to units of foreign security forces where there is credible information implicating that unit or individual in the commission of a gross violation of human rights (GVHR). One statutory provision applies to the State Department and the other applies to the Department of Defense. It is one of those laws specifically affecting security assistance and a significant number of Defense Department and State Department officials seek to assure compliance. I can say with certainty that even in countries with a strong security relationship with the U.S., as Colombia, this law has resulted in both Democratic and Republican administrations denying training or support to individuals and units.

The newest measure adopted to permit specific targeted sanctions against officials for involvement in human rights abuses and for corruption is the Global Magnitsky Human Rights Act, adopted in 2016. Initially when adopted in 2012, it was solely aimed at Russia because of the arbitrary arrest and assumed physical abuse and ultimate death of Sergei Magnitsky, who had publicly reported corruption by Russian officials.

Global Magnitsky Human Rights Accountability Act - Public Law 114-328 — d.e.c. 23, 2016 s.e.c. 1263. Authorization of imposition of sanctions. (a) IN GENERAL —The President may impose the sanctions described in subsection (b) with respect to any foreign person the President determines, based on credible evidence — (1) is responsible

for extrajudicial killings, torture, or other gross violations of internationally recognized human rights committed against individuals in any foreign country [...] is responsible for, or complicit in, ordering, controlling, or otherwise directing, acts of significant corruption.

See the entire list of sanctions by country or by individual on: https://www.treasury.gov/resource-center/faqs/Sanctions/Pages/ques_index.aspx.

Corruption and Human Rights

Let me underscore the relationship between Corruption and Human Rights and the magnitude of that concern within the Americas.

Globally the United Nations in reviewing the progress or lack thereof toward the Sustainable Development Goal 16 “Peace, Justice and Inclusive Societies” found that corruption among the police and military was the highest in developing nations.

Some pessimistic findings of the 2019 Progress Report of Goal 16:

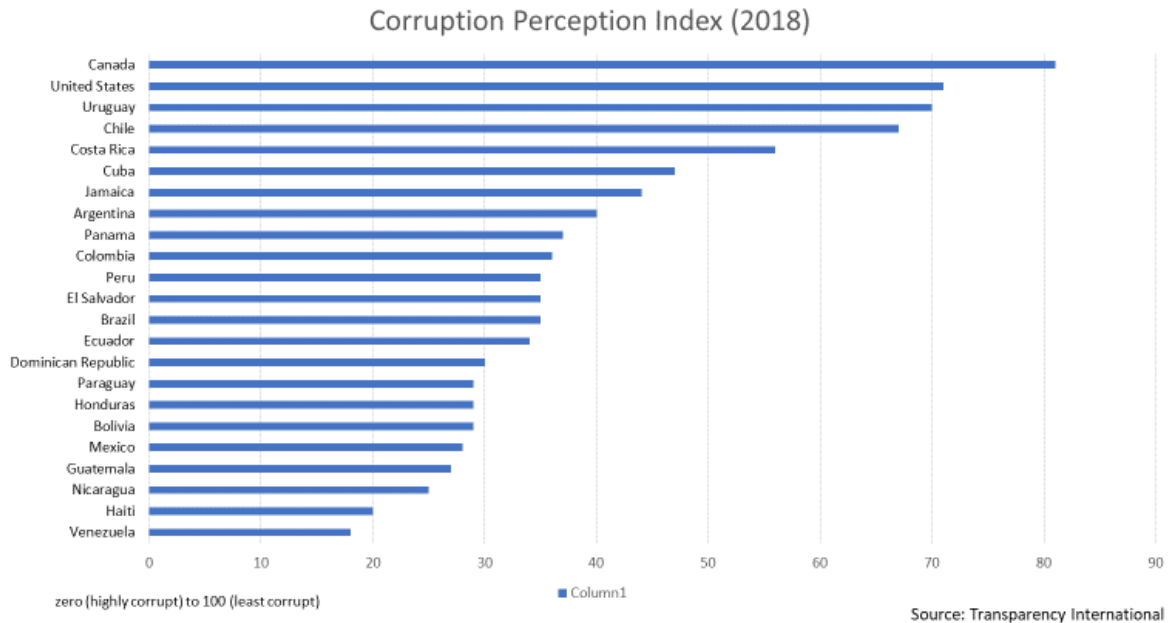
- In recent years, no substantial advances have been made towards ending violence, promoting the rule of law, ending corruption, strengthening institutions at all levels, or increasing access to justice.

- Millions of people have been deprived of their security, rights and opportunities, while attacks on human rights activists and journalists are holding back development.

- Conflict and other forms of violence are an affront to sustainable development.

- In 2018, the number of people fleeing war, persecution and conflict exceeded 70 million, the highest level that the United Nations High Commissioner for Refugees has seen in almost 70 years.

The figure below shows the ranking by Latinbarometro in terms of the perception of government corruption. The highest ranking represents countries where the perception of corruption was the least.



Some points about the Latinbarometro ranking:

- The World Bank estimates that \$2 trillion was paid in bribes in 2018, representing some 2-3 percent of global G.D.P.
- In Latin America, 90 million individuals said they paid bribes in 2017 according to the IDB.
- In 2018, 65% of the population in Latin America said corruption was getting worse.
- Globally, the U.N. found that corruption among the police and military constituted the most concern.
- In the Americas, last year Latinbarometro found confidence in the police at 35%, and a drop of 14% to 44% in the armed forces.

Why does the level of corruption concern us if we are worried about human rights? First, corruption is not a victimless crime. The victims are the poor who do not receive health care, education and other basic services because tax revenues have been squandered, because bribes have meant that public officials have given contracts to those who have offered the bribes rather than those who can do the job.

Second, because corruption and illicit money is directly linked to drug trafficking, human trafficking and crime. Corruption undermines law enforcement and judiciaries when those responsible for crimes are not held accountable.

Third, corruption insures that laws, policies, and institutions benefit the powerful at the expense of the broad body of citizens.

Finally, corruption undermines the people's confidence in their government and when those are democracies, it diminishes their faith in those democracies.

Multilaterally

There always has been the view that human rights will be advanced most when norms are accepted multilaterally; when international institutions are accepted to be responsible for their enforcement and where there is multilateral pressure for compliance. That is why I strongly oppose the decision of this administration not to maintain its presence on the U.N. Human Rights Council.

Despite its dropping off the Council, the U.S. has strongly supported the Council's actions in investigating human rights violations in a variety of countries, including in this hemisphere. However, the US has traditionally been a leader in pressing for the drafting and adoption at the U.N. of the International human rights covenants.

Adopted in 1966 by the U.N., in 1977 President Jimmy Carter signed the International Covenant on Civil and Political Rights, and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and submitted them, along with the international Convention on the Elimination of all Forms of Racial Discrimination to the U.S. Senate for ratification. The first was finally ratified in 1992 and signed by President George Bush on June 8, 1992. The latter was ratified in 1994.

Similarly, with respect to the use of torture, barred initially after World War II in the Geneva Accords, international and domestic legally binding commitments are contained in the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. The treaty defines the obligations on state parties, including the United States. The U.S. participated in the Swedish-led drafting group from 1977 until it was finally approved by the General Assembly with the U.S. voting in favor in 1984. President Reagan signed it on April 18, 1988 and the first President Bush submitted it to the Senate for ratification, and President Clinton signed the ratified treaty following the Senate's

advise and consent on October 21, 1994 followed by the enactment of implementing legislation (18 U.S.C. 2340) making it part of the U.S. Criminal Code.

Under that statute, federal prosecutors successfully prosecuted the son of Liberian dictator Charles Taylor who was sentenced to 97 years in prison for torture carried out in Liberia.

If those actions represent the U.S. being true to the best in its history, there is another, darker history of exceptions. They are the torture and other measures of cruel and inhuman treatment occurred—going back perhaps to the wars against Native Americans, to instances of abuse in Vietnam, to maintaining relationships during the Cold War with military regimes, some of whom were involved in torture.

So where do we stand today in the aftermath of rendition and “enhanced interrogations” by the C.I.A. in this century, after 9/11, actions which came nearly eight years after the United States became a party to the U.N. Convention against Torture. The first remedy to the disclosure of those actions was the adoption in 2006 of amendments to the Army Field Manual in the Detainee Treatment Act. It prohibits any member of the U.S. military, but not specifically including the C.I.A., from using interrogation methods not approved in that manual or inflicting cruel and unusual punishment on anyone in U.S. custody.

In 2015, concern about future administrations prompted Senators Diane Feinstein and McCain to submit an amendment in the National Defense Authorization Act (NDAA), now section 1045 of PL 114-92, to prohibit any U.S. government agency, specifically including the C.I.A., from using any interrogation methods that would be barred by the Army Field Manual.

Which brings me to the issue of impunity. The Torture Convention not only prohibits tortures and other cruel and unusual punishment. The Article 7 also calls for torturers to be prosecuted or to be extradited for prosecution. I would argue that all countries in the Americas should adopt specific statutes making torturers liable to criminal prosecution.

Finally, the U.S. pressed for the Inter-American Commission on Human Rights (1959), and has helped in sustaining it through funding support through the O.A.S. budget. The U.S. also helped in drafting the American Convention on Human Rights, and

in signing that convention and directing its officials to urge others to sign and ratify—which helped its coming into being in 1978 along with the Inter-American Court on Human Rights. While the U.S. signed, we never ratified, assertedly because of the provisions relating to the death penalty and to the right to life.

The U.S. has supported the O.A.S. in expanding its own investigative capacity and its monitoring of elections in countries in the region, most recently including Bolivia, and the O.A.S. has rightfully garnered credibility in those actions.

Two other multilateral mechanisms aimed at corruption and impunity have been, until recently, supported by the U.S. One, the International Commission Against Impunity in Guatemala (CICIG) worked with the Guatemalan attorney general's office for a decade—authorized by the U.N. and Guatemalan Presidents—every two years until the current president. They helped reduce homicides, dismantle 60 criminal networks, indict or convict some 300 individuals and officials—up to and including two presidents, a vice president, ministers and corrupt security officials, several ultimately extradited and convicted in U.S. courts. The second, the O.A.S. Mission to Assist in Combatting Corruption in Honduras, is now pending extension in that country. Both have higher than 70 per cent public approval and offer a unique and highly positive example of multilateral cooperation.

MASS ATROCITIES AND GENOCIDE

Different administrations have taken wildly different approaches to the role of human rights in U.S. foreign policy. No administration since World War II would argue that a repetition of the most ghastly human rights violations of modern memory—the holocaust—is acceptable. Yet even on this most atrocious of human rights crimes, the record is mixed.

Despite all Presidents and Secretaries of State endorsing its ratification, it took 40 years after U.N. approval in 1948 for the Genocide Convention to be ratified by the U.S. Senate. Following Senate approval in 1986, President Ronald Reagan finally signed it in 1988. Yet, even after adoption of the Genocide Convention, both Democratic and Republican administrations appeared to hesitate as to the actions to be taken when 800,000 were slaughtered in Rwanda in 100 days or 8000 executed in Srebrenica, Bosnia or 300,000 massacred in Darfur, Sudan.

In an attempt to promote a consensus international stance to prevent the recurrence of those horrors, Canada and Australia led in conceptualizing, and an international civil society network of phenomenal proportions promoted the Responsibility to Protect, known as R2P. My former boss at the International Crisis Group and former Australian foreign minister Gareth Evans was one of its prime movers and advocates. A special U.N. world summit in 2005, where I was privileged to address the General Assembly as part of global civil society, adopted the doctrine, which calls for action to respond to “the reality faced by populations at risk of genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity.” It was supported by then-President George W. Bush.

And since then, R2P has been cited by the Security Council more than 50 times and reaffirmed six times in different cases aiming to prevent those crimes from recurring. The triple legs of the R2P foundation, outlined in a strategy in 2009 by the U.N. Secretary General were:

- Pillar One confirms that the primary responsibility lies within the State to protect their own citizens from genocide, war crimes, ethnic cleansing and crimes against humanity.

- Pillar Two affirms the international community’s commitment to both assist States in building critical capacities to protect their populations and also to assist States under stress before the outbreak of conflict.

- Pillar Three asserts that the international community has the responsibility to take timely and decisive action to prevent and halt genocide, ethnic cleansing, war crimes and crimes against humanity when a State is manifestly failing to protect its populations, either unwilling, unable or complicit.

However, contrary to the common belief that effective measures automatically mean military action, the concept was the opposite. – Diplomacy, humanitarian response, special envoys, special rapporteurs, commissions of inquiry, arms embargos, targeted sanctions on responsible government officials, economic and financial sanctions, preventive deployment of military forces—all should be considered first. Only in the extreme does it involve coercive military force—and then under legitimate authority, proportional, strict adherence to international humanitarian law, vigorous political

oversight and demonstrated likelihood to achieve its objectives without producing worse consequences. And when military action does take place, so too must the corollary to the elements of prevention and action, which is the responsibility to rebuild.

Yet even with respect to the most atrocious war crimes and crimes against humanity the level of response from U.S. administrations has been less than adequate, with Syria and Yemen the current sad examples.

The response under President Obama and with Samantha Power heading the portfolio in the N.S.C. was adoption of an atrocity prevention policy and the creation of an inter-agency Atrocity Prevention Board.

Partly as a response to that failure, U.S. human rights groups pressed successfully in the Congress for the passage of the Elie Wiesel Genocide and Atrocities Prevention Act of 2018. It was signed into law by President Trump and a new Atrocity Early Warning Task Force was established. Training was mandated for State and for DoD to recognize the signs of potential mass atrocities.

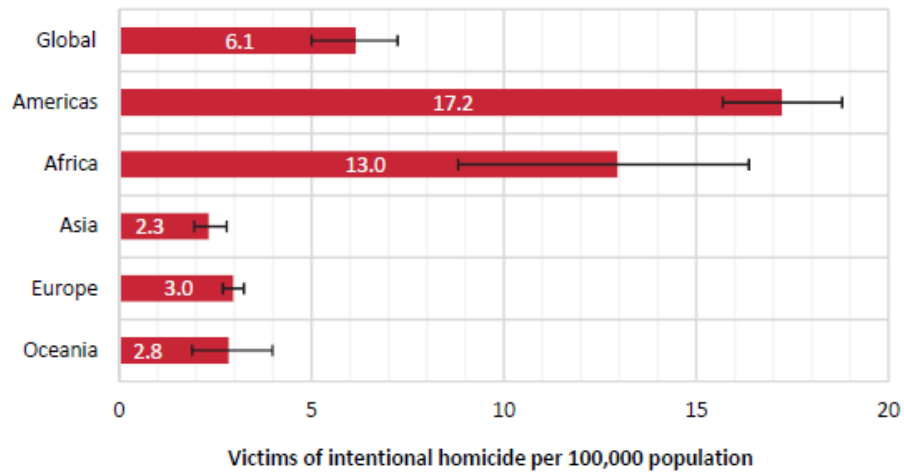
CONFLICT AND HUMAN RIGHTS:

While few would argue that mass atrocities and genocide constitute the most serious threats to human rights, the Americas has been fortunate in not seeing those mass atrocities at least, since the 1980's in Guatemala.

However, what about other violence and killing. Briefly I would argue that traditional armed conflicts have not been a major concern in the Western Hemisphere. However, homicides are a threat to human wellbeing and the fundamental human right, the right to live.

The next figure points to the uncomfortable reality that murder in the Western Hemisphere is far higher than in any other region of the world. While the rate of 17 per 100,000 may appear low, it reflects the murder of 173,000 persons in the region last year.

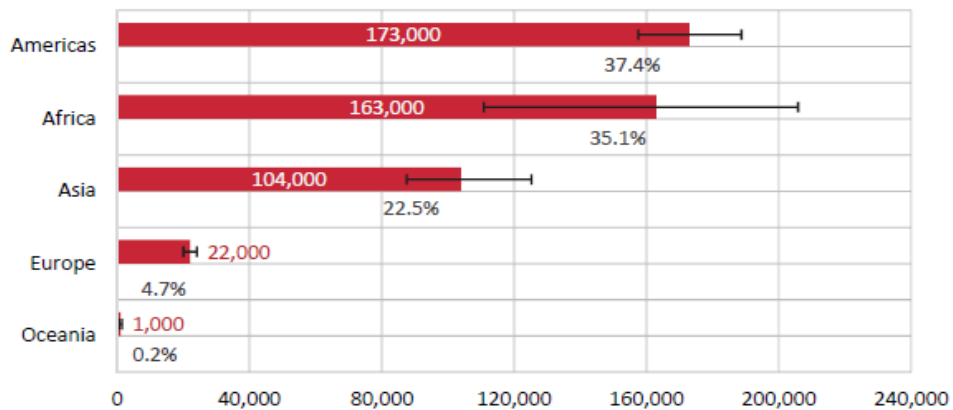
Homicide rate (victims of intentional homicide per 100,000 population), by region, 2017



Source: Estimates based on UNODC homicide statistics.

Note: Error bars represent the regional/global sum of lower and upper estimates at the national level.

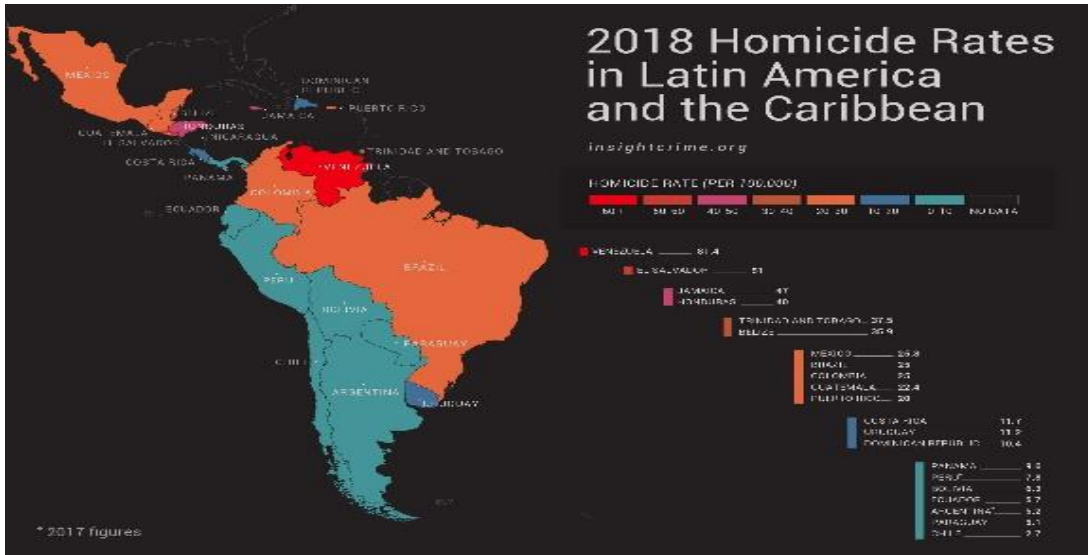
Total number of homicide victims, by region, 2017



Source: Estimates based on UNODC homicide statistics.

Note: Error bars represent the regional sum of lower and upper estimates at the national level.

The figure below shows the levels of homicides in the ranking by country in the Americas. Again, we should recognize that there is a fundamental failure to provide our citizens with the fundamental right to safety in their homes and on their streets.



And we all have a responsibility in addressing that danger. Particularly I would note that the sale and export of guns from the United States serves to fuel those trends.

Former Crisis Group board member Lord Paddy Ashdown, as U.N. High Representative in Bosnia-Herzegovina, stated: “In hindsight, we should have put the establishment of the rule of law first, for everything else depends on it: a functioning economy, a free and fair political system, the development of civil society, public confidence in police and courts.”

In examining post conflict or transitions from authoritarian to democratic experiences in the Balkans, sub-Saharan Africa, South Asia and Latin America, research has found a profound lack of awareness by the international community about the importance of the rule of law in post conflict situations.

Fortunately, that position has changed profoundly. In part thanks to findings by Paul Collier of the World Bank. In a study of all conflicts since WWII, the lack of security is a key factor for that nearly half of post conflict reconstruction efforts have failed. The most persistent flaw was the inability to address citizen safety, and to organize competent, respected police and an independent judiciary.

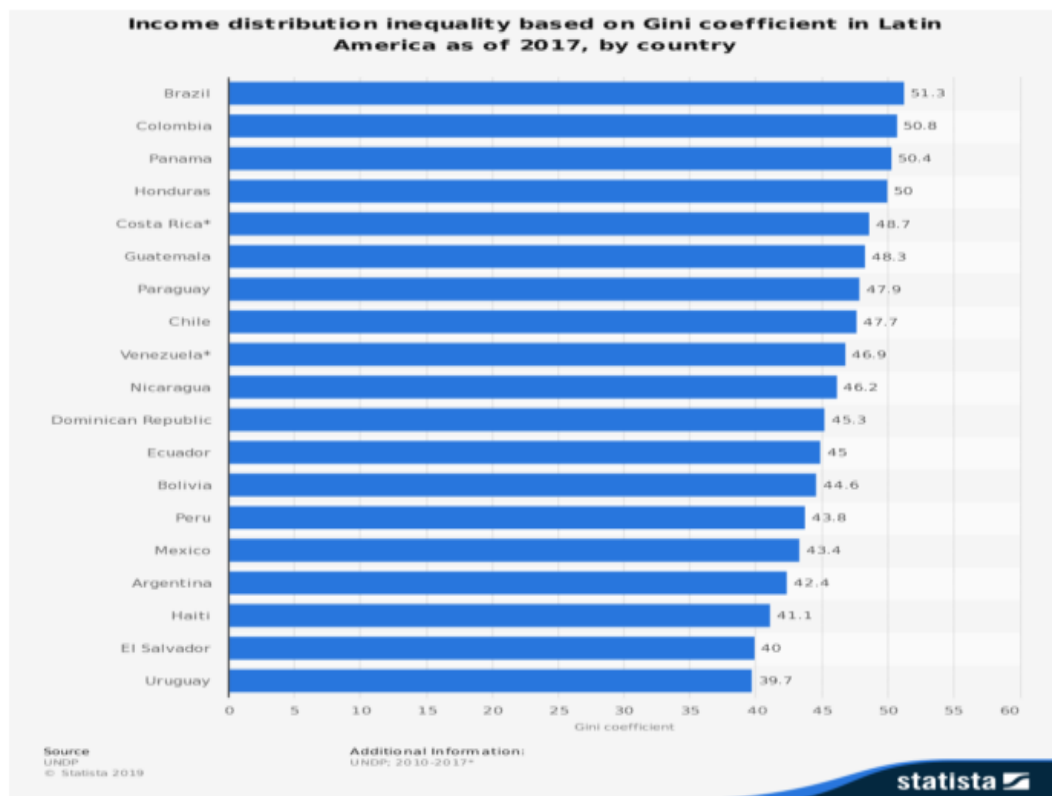
There is still a woeful absence of capacity on the part of the international community in the area of rule of law and a woeful lack of priority in the area of security sector reform. Which I should add is why both CICIG and MACCIH need to be studied and hopefully replicated. There has been greater success in restructuring military forces, than in building civilian police forces, promoting respect for the rule of law, requiring

accountability of security forces and constructing impartial judiciaries able to act without regard to the traditional impunity of powerful elites.

Two decades ago, Mexico's outstanding author Carlos Fuentes told a gathering celebrating the 50th anniversary of the O.A.S. that Latin America was at a moment of unique opportunity. For the first time in his memory, the hemisphere, north and south, shared a perception of the importance of political democracy, economic growth and social justice. He said:

"Sometimes we have had one or two of these values but lacked the third...The cry throughout Latin America (and I would add in Africa, Asia, Europe and here at home) is: we want political democracy, economic growth and social justice. We want them together. And, we want them now."

He warned and that warning is still so very relevant today, in the face of angry and frustrated populations in our hemisphere that there is a continued failure to address issues of equity and justice.



In this new era of rising expectations, the people must be and must see

themselves as active participants in their nation's economy and governance. That is what democracy promises them. And, they must see that their families benefit from the reforms that we all know are crucial to economic progress and if they do not, if they see no improvement in their lives, they will blame democracy. And who can blame them?

My last message. The combination of corruption, violence and impunity are directly linked to the inability to alter the level of income inequality in the hemisphere. And, we ignore those realities at our peril.

Operacionalización de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en Las Américas: Reflexiones, Críticas y Casos Comparativos

Jorge Szeinfeld¹

Análisis de un Caso de Explotación y Abuso Sexual

El presente trabajo tiene por objeto de análisis los casos tipificados por la Naciones Unidas como abuso y explotación sexual (Sexual Exploitation and Abuse - SEA) de mujeres haitianas seguidos de paternidad, por parte de agentes militares en el marco del desarrollo de las misiones de paz de Naciones Unidas.

La primera afirmación que manifiesto en términos absolutos es que las situaciones de SEA implican la vulneración de múltiples derechos de las mujeres y en los casos que tienen como consecuencias la paternidad también afecta los derechos de los niños y niñas. Nos planteamos la interrogante sobre cuáles son los motivos que provocan el que sigan presentándose casos de abuso sexual y explotación. Si tenemos presente la enumeración realizada de los importantes instrumentos internacionales que establecen la protección de las mujeres y niñas, estos se tornan inoperantes o ineficaces a la hora de prevenir las situaciones de SEA.

Sin perjuicio de que será reiterado a modo de recomendación, considero que uno de los motivos por los cuales se torna ineficaz la normativa de protección específica en la materia es su desconocimiento por parte de los operadores de las misiones de paz. A ello debemos adicionar la desigualdad entre los géneros, de aquí la perspectiva de género, nótese que *“casi todas las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas son mujeres y niñas”*². Está claramente prohibido por las normas de las Naciones Unidas las relaciones sexuales con prostitutas y con cualquier persona menor de 18 años en el marco de las misiones. Así también, se

¹Dr. Jorge Claudio Szeinfeld Abogado, especialista en Ciencia Política, Magister en Inteligencia Estratégica. Coordinador Ejecutivo del grupo de Trabajo Interministerial para la Implantación del cumplimiento de las obligaciones internacionales en el marco de la Convención para la Protección de los bienes culturales en caso de Conflicto Armado y el Punto Focal de Naciones Unidas, para Argentina en casos de Explotación y Abuso Sexual en Misiones de Paz (SEA).

² Informe del Secretario General de Naciones Unidas de fecha 28 de febrero de 2017.

encuentran comprendidas en la prohibición las relaciones con quienes reciben asistencia humanitaria (entendidos estos como los que están recibiendo asistencia alimentaria, vivienda, ayudas, etc. como resultado de un conflicto, una catástrofe natural u otro tipo de crisis humanitaria, o en el marco del desarrollo).

ANÁLISIS DE CASOS

Analizaremos casos de presunta paternidad denunciados por mujeres haitianas contra agentes militares argentinos en el contexto de la Misión de Paz en Haití. El contexto social, político y económico de Haití históricamente ha tenido un impacto en el pleno goce de los derechos fundamentales de todos los haitianos, incluyendo las mujeres haitianas.

La historia de Haití se ha caracterizado por una pobreza arraigada, inestabilidad política y violencia, lo cual ha tenido consecuencias devastadoras en el desarrollo social, político y económico del país. Ahora bien, las descripciones realizadas en los párrafos precedentes fueron tenidas en cuenta a la hora de analizar la situación de las mujeres haitianas, quienes no solo se encontraban en una situación de vulnerabilidad por su condición de mujeres sino también por el país del cual son nacionales.

Los derechos humanos son atributos inherentes a las personas por el mero hecho de serlo, sin embargo, la especificidad de las violaciones de estos derechos que sufren y enfrentan las mujeres en razón tanto de su género como los roles y estereotipos que la sociedad históricamente les atribuye, marcó la necesidad de conferir un reconocimiento particular y, sobre todo, a la promoción y protección de sus derechos.

El progresivo compromiso del derecho internacional hacia las mujeres y colectivos de aquellas cuyos derechos requieren una protección reforzada se reflejó en la adopción de una gran cantidad de normas que les confieren una protección especial a sus derechos humanos. Entre ellos vale la pena mencionar la Resolución 1325, cuya importancia radica en que es la primera resolución que reconoce las repercusiones desproporcionadas y únicas que sufren las mujeres y niñas a raíz de los conflictos armados; pone de relieve las contribuciones de las mujeres y las niñas con respecto a la prevención de conflictos, el mantenimiento de la paz, la resolución de conflictos y la consolidación de la paz; Destaca la importancia de la participación de las mujeres plena y en pie de igualdad como agentes activas para la paz y la seguridad.

Los elementos clave de la Resolución 1325 son:

1. La representación, influencia y participación;
2. La transversalización y formación en materia de género;
3. Los derechos de las mujeres en los conflictos;
4. Las necesidades de las mujeres durante los conflictos;
5. La protección de la mujer durante los conflictos armados;
6. El conocimiento local con las perspectivas de las mujeres;
7. La transversalización de las cuestiones de género en las Naciones Unidas.

Y los aspectos más importantes son lo que se ha denominado como las 3 P: Participación, Prevención, Protección.

Los casos que involucraron a agentes argentinos fueron: CASOS SEA (Presunta paternidad) en la Misión en Haití:

1. Caso A – MINUSTAH 2007 -1217 196 ONU
2. Caso B – MINUSTAH 2012 - 0530 582 ONU
3. Caso C – MINUSTAH 2014 – 0211 805 ONU
4. Caso D – MINUSTAH 2012 – 0410 586 ONU

Y un caso de CONFRATERNIZACION en Colombia (ONU 2017)

CASO A – MINUSTAH 2007 -1217 196 ONU

FAA 1° HMR Despliegue: jul 2004 al Feb 2005

La denuncia fue realizada en 2008 - La niña nació el 14 de octubre de 2005.

Resultado de la investigación interna: el Suboficial negó las acusaciones, manifestó conocer a la denunciante, pero negó su paternidad indicando que al personal se le impartían directivas expresas al trato que correspondía mantener con la población civil. ONU 2014: Concluido Cat 1.

CASO B – MINUSTAH 2012 - 0530 582 ONU

EA – HMR Despliegue: enero a junio de 2011

Denuncia ONU: 30 mayo de 2012 - La niña nació el 20 de marzo de 2009

Investigación Interna: realizada en Pto Santa Cruz, de octubre a noviembre de 2012. Conclusión: no hay méritos para atribuirle la responsabilidad por la comisión de falta grave - ONU: cierra Categoría 1 en 2014

2017 Procedimientos legales en HAITI: Tribunal de 1° - Instancia de envío documento legal mediante ONU - Graves discrepancias: URUGUAYO y edad de la niña no se corresponde con el período de despliegue.

CASO DE CONFRATERNIZACION - Misión en Colombia ONU

La denuncia fue recibida en octubre de 2017. La investigación fue realizada en Argentina y en Colombia. El caso fue CERRADO en mayo 2018 por el Punto Focal Nacional SEA. Con sanciones graves al denunciado por la Armada Argentina no por SEA pero si por confraternización indebida.

Intervención de la DDHH y DIH – MINDEF - ARGENTINA

El estado argentino se encuentra en una lista de internacional confeccionado por la Organización De Las Naciones Unidas por poseer pendientes de resolución *caso de falta de conducta y disciplina* que involucran a efectivos argentinos desplegados en operaciones de paz, aún sin resolver por dicho organismo internacional. Hay cuatro casos que se engloban bajo la figura de explotación sexual y abuso, que incluyen desde infracciones de regulaciones sobre relaciones de índole sexual con población local, demandas por presunta paternidad y pensiones alimenticias. Bajo el lineamiento de política de *Tolerancia Cero* ante la falta de conducta y la comisión de delitos por funcionarios y expertos en misión, la ONU distingue en dos categorías:

- Categoría uno: explotación, abuso sexual o sexo transaccional
- Categoría dos: reclamo por paternidad

La Organización de las Naciones Unidas reclama a sus miembros tomar conciencia de la importancia de proteger los derechos de las víctimas de las conductas delictivas y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexual cometidos por personal de la ONU. Ante la situación de los casos que involucran a efectivos argentinos, el organismo internacional insta en 2017 al país a las siguientes acciones:

1. Designación de punto focal en Argentina
2. Acciones positivas
3. Informe sobre la marcha las investigaciones

La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa realizó las siguientes acciones:

En el mes de junio 2017: reunión con Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para tratar los temas sobre SEA recibidos por la Cancillería y se solicitan los antecedentes.

El 14 de septiembre de 2017 la Resolución MD42 establece a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa como Punto Nacional Focal SEA.

Ese mismo mes se da conformidad a firma de un Pacto Voluntario con Organización de las Naciones Unidas y finalmente a fin de mes se firma del Pacto Voluntario. El gobierno de la República Argentina actuando de conformidad con su legislación nacional y sus obligaciones en virtud del derecho internacional se compromete a:

Dar apoyo y asistencia las víctimas:

1- La cooperación con las Naciones Unidas en sus medidas actividades relacionadas con la protección, asistencia y apoyo a las víctimas, en particular mediante la cooperación con el defensor de los derechos de las víctimas;

2- El nombramiento de coordinadores nacionales que faciliten la labor de asumir y tramitar las reclamaciones de paternidad y de pensión alimenticia presentadas contra sus nacionales directamente con las víctimas y sus representantes legales y que colaboren con las naciones unidas en relación con dichos casos.

Medidas para prevenir la explotación y los abusos sexuales:

1- Adoptar medidas para garantizar que se compruebe los antecedentes del personal designado o facilitado para prestar servicio con las naciones unidas, de conformidad con la política de verificación de antecedentes en materia de derechos humanos del personal de las naciones unidas

2- Certificar oficialmente que el personal uniformado no haya sido repatriado anteriormente por motivos disciplinarios o que no se le haya impedido de otra manera participar en misiones actuales o futuras de las Naciones Unidas a causa de una falta de conducta grave.

3- Proporcionará a su personal una sólida capacitación previa al despliegue en materia de protección contra la explotación y los abusos sexuales y suministrar a las naciones unidas las certificaciones necesarias del personal que vaya a ser desplegado.

4- Colaborar con las Naciones Unidas a fin de seguir estableciendo mecanismos para el desarrollo profesional del personal uniformado, en particular los comandantes

5- Pero poner se desplegará a comandantes con experiencia anterior en el mantenimiento de la paz poco los conocimientos, habilidades y experiencia necesarios para ejercer el mando en operaciones de mantenimiento o de la paz y exigirles que elaboren planes y programas concretos para prevenir la explotación y los abusos sexuales durante su despliegue, en consonancia con las normas y políticas de las Naciones Unidas.

6- Determinaría aplicar medidas para velar por que el personal, en particular el desplegado en lugares remotos, disponga de unas condiciones adecuadas de vida y de trabajo.

7- Promover el equilibrio de género y el en poder al viento de la mujer como parte de una estrategia para lograr la paridad de género entre el personal que presta servicio con las naciones unidas y abordará las causas subyacentes que puedan dar lugar a la violencia sexual.

Medidas de la rendición de cuentas:

1- Velará porque las investigaciones de presuntos casos de explotación y abusos sexuales realizadas por Oficiales Nacionales De Investigaciones se lleven a cabo de conformidad con las normas más altas de independencia, imparcialidad, exhaustividad, puntualidad y transparencia.

2- Velar porque los Oficiales Nacionales De Investigaciones tengan la experiencia o habilidad suficiente para adherirse a las reglas y los procedimientos pertinentes que fomenten la responsabilidad penal en virtud de la legislación nacional.

3- Adoptar medidas para realizar investigaciones que tengan en cuenta a los niños y las víctimas y velar porque las víctimas y los testigos reciban una adecuada protección durante las investigaciones y los procedimientos judiciales.

4- Participar en investigaciones conjuntas de presuntos casos de explotación y abuso sexual es realizadas por los Oficiales Nacionales De Investigaciones y la entidad de investigación de las Naciones Unidas designada, según corresponda y de conformidad con lo procedimientos nacionales.

5- Exigir a los comandantes la responsabilidad de mantener la disciplina y el orden entre los miembros de sus contingentes y unidades de policía constituidas, así como que respondan a los fracasos en garantizar que las personas bajo su mando cumplan las normas de conducta de las Naciones Unidas.

6- Velar porque las normas, los reglamentos o los códigos administrativos por los que se rige el personal militar y de policía mientras preste servicio las operaciones de paz de las Naciones Unidas reconozcan explícitamente todas las formas de explotación y abuso sexual es como una falta de conducta que entrañe sanciones proporcionales a las que impone la legislación nacional.}

7- Tomar todas las medidas necesarias, según estén disponibles, para adoptar acciones disciplinarias o emprender acciones penales, y para exigir cuentas a sus nacionales por actos de explotación y abusos sexuales en el marco de la legislación nacional, independientemente de que en esos actos participe personal civil de las Naciones Unidas que sea nacional del Estado Miembro o personal suministrado por el Estado Miembro y velar porque dichas medidas se apliquen.

8- Velar porque se elimine cualquier obstáculo que pueda existir para el enjuiciamiento penal por los delitos relacionados con la explotación y los abusos sexuales cometidos por sus nacionales, incluso mediante el examen de la reforma legislativa, según corresponda, inclusive situaciones en que la personas culpables hayan abandonado el servicio nacional, y velar porque se eliminan los obstáculos a la provisión de medios de reparaciones chicas para las víctimas de actos de explotación y abusos sexuales cometidos por sus nacionales mientras estuvieron al servicio de las operaciones de paz de las Naciones Unidas.

9- Velar porque se dé cumplimiento a todas las decisiones disciplinarias y judiciales y los medios de reparación.

10- Analizar las muestras de ADN en relación con reclamaciones de paternidad o pensión alimenticia, o de investigaciones relacionadas con la explotación y los abusos sexuales, de conformidad con procedimientos nacionales, a fin de apoyar las actuaciones pertinentes. Las Naciones Unidas se esforzarán por proporcionar asistencia al Estado Miembro a tal efecto, si lo solicita

11- Considerar medidas adicionales de prevención, que la fase previa al despliegue para a posar la rendición de cuentas.

Si bien el pacto no es un documento jurídicamente vinculante, es una declaración de intención y propósito común por parte de las Naciones Unidas y los Estados Miembros signatarios.

La DDHH y DIH sigue los casos con el EMCO de presunta paternidad (Categoría 2) y un nuevo caso que sucede en la misión de observadores en Colombia que ingresa como SEA, pero se debate acerca de que esa definición sea la pertinente.

En julio de 2018 se crea el Grupo de trabajo Permanente de SEA sobre denuncias relacionadas con abuso y explotación sexual en Misiones de Paz, mediante Disposición 2018/1.

El 25 julio de 2018 se envía nota a DIOIN con información sobre instancias militares agotadas de 4 casos de presunta paternidad en Haití y se indica que se debe proceder por instancias CIVILES.

Acciones Positivas:

La República Argentina ante los requerimientos de las Naciones Unidas propone acciones positivas cuyo objeto sea lograr la colaboración voluntaria de las personas involucradas sobre la base de los principios de debido proceso y principio de inocencia.

Se menciona la colaboración voluntaria en tanto para el derecho argentino los militares implicados no tienen acreditada la responsabilidad o el lazo filiatorio con los niños o niñas. Sin embargo, se pretende dar respuesta a las denuncias y comprobaciones de las Naciones Unidas. Se sugiere en las siguientes medidas de actuación:

1. Resolución pacífica de los conflictos. Una instancia de abordaje interdisciplinario, en una modalidad de tipo audiencia. Seguido realización de una mediación con participación de autoridades de las fuerzas a las que pertenezca los involucrados, un funcionario del ministerio de defensa, un funcionario que casi sería, un abogado de la procuración del tesoro de la nación especializado litigios internacionales, un funcionario del ministerio derechos humanos, un abogado especializado en materia de familia y autoridades centrales del país requirente o los organismos de protección de

la niñez pertinentes para garantizar a los menores y eventualmente a sus Madres sus derechos.

2. También podría requerirse la intervención de jueces integrantes de la *Red Internacional de Jueces de La Haya*, en forma directa o por intermedio de la autoridad central de cada país, para que intervengan en el caso a fin de facilitar las comunicaciones directas entre los jueces de los estados involucrados y de cooperar en la búsqueda de una solución.

Finalmente, mencionamos las acciones generales que realiza la Argentina para dar cumplimiento a la resolución 1325 sobre mujer paz y seguridad y comentamos la respuesta que se ha dado a los casos de presunta paternidad y a partir de la cual la Argentina se ha constituido en *leading country*.

Transversalización y formación en materia de género

- Se capacita a todas los y las militares que forman parte del pre Despliegue en género y violencia de género, en pos de brindar herramientas para su desempeño.
- Se hace especial hincapié en su misión, en la aplicación de la perspectiva de género en territorio y en el ámbito militar.
- Se incorporan conceptos de tolerancia cero, conflictos surgidos de la confraternización, etc.
- En el año 2019 se han capacitaron a 450 militares.
- Se fomenta y se participa del Seminario Mujer Paz y Seguridad organizado por CAECOPAZ en el cual se exponen sobre distintos aspectos relacionados a OMP y género. En el 2019 se realizó los días 16, 17 y 18 de octubre.
- Dictado de la Diplomatura en Género y Gestión Institucional, por la Fuerza Aérea Argentina en el ámbito de la Universidad de la Defensa, desde el año 2010. La cursa un alto porcentaje de militares varones y mujeres y cada año tiene alrededor de 100 alumnos La Diplomatura está compuesta por 9 Módulos: *Introducción a los estudios de género (12hs)*; *Género, ciudadanía y derechos (16hs)*; *Masculinidades (8hs)*; *Género y Gestión (8hs)*; *Historia de las relaciones de género (8hs)*; *Género, cuerpo y salud (12hs)*; *Metodología de la Investigación (8hs)*; *Violencia de género (16hs)*; *Género, Defensa y Seguridad (12hs)*.

Operacionalización de Los Derechos Humanos y El Derecho Internacional Humanitario en Las Américas: Desafíos no tradicionales de Derechos Humanos.

Conferencia impartida por William Godnick.¹
(Notas de la presentación)

“El Empleo del Instrumento Militar en Tareas Internas de Seguridad Pública y la Interacción de esas Decisiones con el Tema de Derechos Humanos.” Este es uno de los temas que ha consumido mucho oxígeno y células cerebrales durante los últimos años. Creo que en el mundo ideal lo mejor sería seguridad de un lado (responsabilidad de la Policía y Sistemas de Justicias) y por otro lado Defensa (responsabilidad de las Fuerzas Armadas - FFAA).

Recordarán que en Centro América en los años 90 se aprobó el tratado *Marco de Seguridad Democrática* que básicamente decía dos cosas principales; 1- que las FFAA iban a ser conducidas por las autoridades civiles y 2- que las FFAA se iban a retirar de la seguridad interna. Sin embargo, ya sabemos que la historia ha ganado y se han tomado una serie de acciones en este hemisferio que van en contra del espíritu de ese tratado, por bien o por mal, teniendo razón o no.

Al mismo tiempo vemos que hay un solapamiento de los problemas de seguridad y defensa en el que de por medio está, lo que llaman en la Cruz Roja, Otras Situaciones de Violencia (OSV) donde las capacidades de los actos criminales o disturbios internos sobrepasan la capacidad normal de las fuerzas policiales. Sin embargo, esta situación tampoco amerita el uso del instrumento militar en toda su envergadura. Este espacio intermedio es el que los estados deben llenar para mantener el orden interno.

El gran desafío de emplear el instrumento militar en ese espacio significa utilizar más recursos, esto implica que tienen que hacer más con menos. Aunque en este

¹ **Dr. William 'Bill' Godnick** Profesor del Centro Perry desde septiembre de 2016 después de una carrera como Coordinador del Programa de Seguridad Pública para el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, liderando programas de asistencia técnica convencional. control de armas, no proliferación, balística forense, y estrategias de reducción de la violencia armada.

hemisferio no hay muchas hipótesis de conflictos armados entre Estados siempre se tiene que preservar un margen de reserva para amenazas tradicionales como son la defensa de la soberanía y territorio. Entonces, la gran interrogante es cómo ocupar ese espacio en el medio.

Desde el Centro Perry planteamos que los países decidirán quien ocupa ese espacio, si son las FFAA, la Policía o es una fuerza intermedia, esto es decisión soberana y técnica de cada Estado. Pero lo que vemos hoy es que las FFAA de este hemisferio están cada día con más misiones y lo que menos hacen es entrar en conflicto armado con otro país y en lo que más trabajan es en asistencia humanitaria por desastres naturales, en algunos casos control de fronteras, y en algunos escenarios el tema de Operaciones de Paz.

Pero lo que veo es que en muchos países están pidiendo que las FFAA se involucren en temas de seguridad ciudadana, sea en el combate al Crimen Organizado, el patrullaje en zonas de alto nivel de conflictividad social o criminalidad. La pregunta es, ¿de la formación que reciben los soldados cuando entran en las FFAA qué porcentaje está dedicado a conocer como trabajar en estos ambientes? De igual manera, ¿cuánto presupuesto o equipamiento se destinan a cada una de estas misiones?

El tema de OSV, ese espacio donde no hay paz ni guerra, pero hay niveles de violencia que sobrepasan lo que se espera durante épocas de paz en un país bien gobernado. Además, pueden ser casos de crimen organizado altamente armados y violentos, también tensiones internas (como hemos vistos en los últimos meses), disturbios que implican tensiones de más duración y mayores niveles de violencias.

Lo que tienen estas situaciones de violencia es que el nivel de organización no es el de un conflicto armado, sino que interactúa con el contexto de Derechos Humanos. En estos contextos siempre hay aumento de arrestos y detenciones y a raíz de estos hechos violentos se suspenden algunos derechos y garantías como pueden ser la libre circulación, libre asociación y otros derechos que no representan el núcleo de la integridad de la vida.

En estos últimos meses lo que hemos visto es un elemento digital cibernético de estos disturbios y tensiones que no podemos ignorar y todavía no tenemos la solución. Vía este elemento digital puede ser que se comunican diferentes intereses a través de

redes que exacerban la violencia, ya que la gente toma imágenes o videos de los acontecimientos y eso pone contra la pared al Estado para defender su toma de decisiones en momentos muy complicados.

Creo que estamos en un mundo donde los poderes políticos están pidiendo que las FFAA se involucren en seguridad interna por lo que recomiendo un libro del académico de California David Pion Berlin, que habla en qué contextos conviene extender o ampliar las misiones de las FFAA. En su libro “Misiones Militares en América Latina Democrática” él propone que la justificación para involucrar a las FFAA en una nueva misión depende de una combinación de factores como son: primero las FFAA tienen cobertura geográfica nacional y existen lugares donde la policía no puede llegar, segundo en contraste con otras instituciones, las FFAA tienen activos preexistentes y preparados a disposición, equipos, soldados, capacidades logísticas, de ingeniería por tierra, mar y aire, esperando que ocurra cada vez más en el dominio ciber y lo que diferencia a las FFAA de otras instituciones es la cadena de mando vertical.

Por lo tanto, lo que propongo aquí es que no tengamos una oposición de si o no a las FFAA en seguridad, sino que ténganos unos criterios técnicos para entender si conviene o no involucrarlas.

Es importante destacar que en las Américas tenemos varios países que están o utilizaron sus FFAA en seguridad interna en los últimos tiempos. No sé si por desgracia o por decepción, por mucho tiempo hemos estado hablando de que los Carabineros eran el modelo ideal para ocupar ese espacio intermedio entre seguridad y defensa, pero obviamente la situación de Chile en los últimos meses sobre pasó la capacidad de los mismo y se tuvo que utilizar las FFAA por primera vez lo cual llamó la atención. También está el tema de la Guardia Nacional de México, que es un intento de ocupar ese espacio intermedio entre la policía y las FFAA, en particular donde hay ambiente y actores fuertes del crimen organizado.

Al mismo tiempo destacar la iniciativa del Comando Sur, es el único de todos los comandos combatientes que tiene un programa de derechos humanos, porque en el resto del mundo el eje normativo es de DIH o ley de Conflicto Armado. Dicha iniciativa se ha desarrollado por la idiosincrasia, la naturaleza y el contexto en que nos encontramos en este hemisferio.

El Comando Sur a través de consenso busca prevenir y sancionar las violaciones de derechos humanos, desarrollar una cultura institucional de respecto a los mismo y evaluar la efectividad de las iniciativas. En concreto trabaja sobre varios ejes, donde el primero es la doctrina en materia de derechos humanos; buscando educar y capacitar a las FFAA. Este componente es muy importante porque nada de esto sirve sino tenemos sistema de control interno para enjuiciar a nuestros oficiales que cometen violaciones de DH, también sirve para proteger los derechos de los soldados que se enfrentan en situaciones complicadas. Y por último busca generar espacios de cooperación con las autoridades civiles, particularmente en estos espacios donde hay FFAA, policías y sector judicial en el mismo campo.

En conclusión, la gran pregunta es ¿cuánto tiempo van a permanecer las FFAA en materia de seguridad pública y en qué espacio? Creo que esos debates y diálogos en nuestras legislaturas no se han dado. ¿Se han utilizado las FFAA por su reputación porque en casi todas las encuestas están bien valoradas al igual que la Iglesia Católica? Pero la cuestión es, ¿conviene mantener las FFAA en el tiempo y espacio?

La reflexión es: cómo enfrentar esa interacción de operaciones sobre el terreno con un dominio cibernético donde se pueden propagar tantas denuncias sobre sus acciones algunas acertadas y otras falsas. En el mundo digital vemos todo, pero lo que realmente sucede alrededor es algo que requiere investigación, tiempo y testimonio. Entonces cómo va a interactuar este uso del instrumento militar en un mundo cibernético. La pregunta del millón es ¿si vamos a militarizar los cuerpos policiales, a “policializar” las FFAA o hay otras alternativas?

Perspectivas humanitarias y de derechos humanos de los flujos migratorios y de refugiados en América

Conferencia impartida por Miguel R. Gonzales¹
(Notas de la presentación)

Estamos en uno de los seminarios más importantes de DH y DIH en el hemisferio, pero además en este año también se celebraron los primeros 70 años de los Convenios de Ginebra, y el Comité Internacional de la Cruz Roja como guardián del Derecho Internacional Humanitario nos honra decir, que estos instrumentos sean aceptados por todos los países del mundo.

Como es de su conocimiento el Comité Internacional de la Cruz Roja trabaja en situaciones de conflictos armados y en otras situaciones de violencia, que no alcanzan el umbral del conflicto armado. Y como también es de su conocimiento, tenemos situaciones de violencia muy altas, que generan consecuencias humanitarias iguales o mayores que los conflictos armados, donde también trabajamos por las víctimas.

La violencia, es una realidad que difícilmente se puede ocultar, lo que pasa a miles de personas en muchas partes del mundo, si esto ya es complejo, ahora piensen que es lo que sucede con las personas que por esta y otras circunstancias, tienen que dejar sus hogares, familia, trabajo y tal vez solo traer una foto de sus seres queridos, para buscar un mejor futuro.

Según la Organización Internacional para las Migraciones dice que aproximadamente el 13% de la población venezolana ha dejado su país. Según el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, la situación política en Nicaragua generó que decenas de miles hayan solicitado asilo en Costa Rica.

En Centroamérica, el incremento de la violencia en el triángulo norte, según el Instituto Nacional de Migración de México (INM), generó que alrededor de 300,000

¹ **Miguel Adrián Ramírez González**, estudió Relaciones Internacionales por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene un Diplomado en Educación en Derechos Humanos, por la cátedra UNESCO de Derechos Humanos. Es miembro de la Red Internacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Actualmente es el Coordinador Adjunto del Programa del Comité Internacional de la Cruz Roja con Fuerzas Armadas y de Seguridad para México y América Central.

migrantes transitaran a lo largo de México. Sumando al análisis, los miles de migrantes extra-continentales que vienen de África y Asia colocando al corredor México-Estados Unidos como el segundo con mayor afluencia en el mundo, con más de 12 millones de personas en tránsito, según cifras del INM.

Los tomadores de decisiones, los líderes de opinión empiezan a crear discursos de “securitización” entorno a la migración, lo que abre un camino fértil para la criminalización de ésta, los Estados regulan con medidas más restrictivas todo lo derivado a la movilidad humana, y la participación de las fuerzas de seguridad para el control migratorio es cada vez más frecuente.

Dicho lo anterior, hago una pregunta provocadora que ojalá permita guiar las discusiones en sus respectivos de trabajo. ¿Es compatible la idea de una frontera segura y pero que a la vez sea humana, es decir, una frontera humanizada?

Como ustedes saben, y al ser parte de cuerpos de seguridad, la migración provoca temor y ansiedad en las sociedades, pero no debemos de olvidar que los migrantes son, ante todo, seres humanos.

Por lo tanto, cuando hablamos de la migración, no se debe dejar de lado las dos “R”: razones y riesgos, y se podría hacer todo un seminario sobre las razones de la migración, pero no alcanza el tiempo.

Sin embargo, podemos mencionar que algunas de las razones por las que se emprende el viaje son: desigualdad socioeconómica, falta de oportunidades, el deseo de las personas de reunirse con sus seres queridos que emigraron o el dejar atrás la violencia que condiciona sus vidas en sus lugares de origen. Por mencionar solo algunas. Lo que quisiera plantear en este espacio, es que, las razones son muy diversas, pero donde podemos coincidir es que común denominador que tienen los migrantes son los riesgos.

El día de mañana cuando regresen a sus respectivos países, además de discutirlo en sus respectivos grupos de trabajo, los invito a considerar de forma detallada los riesgos, y como ustedes desde las facultades que tienen pueden responder a estas. Las razones, es para discusiones más políticas, pero ustedes tienen en sus manos la posibilidad de resolver puntualmente problemas que ocurren todos los días.

La separación familiar, el trauma que genera el viaje, los abusos de todo tipo, la explotación, la muerte o la desaparición, son elementos que forman parte del viaje.

Dejan atrás sus vidas y emprenden una incierta ruta migratoria donde encontrarán riesgos diversos: cruzando territorios desconocidos, expuestos a temperaturas extremas, con la carencia de atención en caso de sufrir heridas o enfermedades, utilizando medios de transporte inadecuados, ser detenidos, y siendo en numerosas ocasiones; víctimas de abusos, asaltos, explotación, violencia sexual, secuestros, muerte o desaparición durante su camino para buscar, lo que ellos consideran, un futuro mejor.

Muchos migrantes en todo el mundo salen de sus hogares con la siguiente idea: es mejor morirme en el camino, que quedarme en mi país.

Ahora, si creen que la muerte es lo peor que puede pasar a los familiares de los migrantes, imaginen que les reportan un cadáver, y ustedes no saben quién es, ni de dónde es y solo tiene una foto de su familia. A kilómetros de distancia, tal vez en otro continente, familias sufriendo por tener alguna noticia de su familiar, que nadie puede identificar.

Un migrante se considera desaparecido cuando no se consigue establecer el contacto con su familia, aunque esté vivo o si sus restos nunca se hallan o identifican. La desaparición puede ocurrir cuando un migrante elige una ruta riesgosa o cuando es detenido y privado del acceso a la comunicación. Los migrantes o sus familiares pueden optar por no pedir ayuda por temor a los posibles riesgos.

Las personas fallecidas en la ruta migratoria suelen ser enterradas sin identificación ni registro de datos. Resulta entonces más difícil que las autoridades los localicen y que sus familiares conozcan su destino o su paradero.

Como sabrán el año pasado se adoptó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular en Marruecos, en este documento se expresan puntos para atender la migración fruto de años de discusiones, de lo cual quisiera compartir algunos puntos:

- Es crucial que los desafíos y oportunidades de la migración internacional unan en lugar de dividir; y se plantea que haya un entendimiento común, responsabilidades compartidas y unidad en el propósito.
- Es un fenómeno mundial y no se va acabar, la tendencia es que aumente, así que los Estados no pueden enfrentarlo de manera individual.

- El Pacto mundial es la primera piedra, pero no es el objetivo final

Por lo anterior, el Comité Internacional de la Cruz Roja, dentro de los objetivos que tiene el pacto insta a los Estados en los siguientes temas:

a) Comprometerse a trabajar juntos para prevenir y abordar la difícil situación de los migrantes desaparecidos y sus familiares; si una persona desaparece:

- Los familiares tienen derecho a ser atendidos dignamente, a participar y ser informados sobre la búsqueda, y a que sus necesidades psicológicas y jurídicas sean atendidas.

- Las autoridades tienen la responsabilidad de realizar procesos de búsqueda e identificación mediante una coordinación regional entre los Estados concernidos.

- Los familiares de las personas migrantes fallecidas tienen derecho a que sus restos les sean entregados.

b) Evitar la detención de personas, por la única razón de su condición migratoria, así como poner fin a la detención de niños, niñas y adolescentes migrantes.

En este sentido, la detención debe ser una medida excepcional, debe ser el último recurso, y tendría que ser una decisión para cada caso individual, evitando detenciones innecesarias; la detención sistemática no debe utilizarse como medio de disuasión o castigo; las consideraciones humanitarias y de respeto a los derechos de los migrantes no se contraponen con las preocupaciones legítimas de seguridad nacional de los Estados. Se buscarán, medidas alternativas a la detención de grupos vulnerables: niños, niñas, adolescentes no acompañados, comunidad LGBTI. La detención de refugiados y los que solicitan asilo, debe ser evitada.

c) Respetar las obligaciones del Derecho Internacional, en particular el principio de Non – Refoulment (No devolución). Sobre este principio, las personas que salen de sus países además de enfrentar sus respectivas dificultades, una preocupación tal vez la mayor es que los dejen entrar y/o quedarse en el país de destino. Los Estados tienen el derecho de regular la entrada de extranjeros a su territorio, o de regresarlos a sus países de origen. Sin embargo, esta prerrogativa no es absoluta.

Para proteger los derechos fundamentales, los Estados desarrollaron el principio de no devolución, que protege a cualquier persona de ser transferida, deportada, expulsada, de una autoridad a otra cuando hay una base sólida para creer que la persona

está en peligro al regresar a su país de origen. por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas. La Evaluación de este principio, debe ser individual y no colectivo.

d) Lo que respecta al Uso de la Fuerza, debe ser una última opción, se debe de regir bajo los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

La migración es un tema que ocupa uno de los primeros lugares de la agenda internacional, y al parecer no terminará pronto, por lo que sigue representando un desafío de seguridad para los Estados, pero no debe de verse solamente desde una perspectiva de seguridad, sino que las características humanitarias deben de estar implementadas en todas las políticas estatales previstas para la migración.

Y como bien dice el lema del Colegio Interamericano de Defensa, que me atrevo a hacer un ligero cambio:

Soluciones hemisféricas para Oportunidades Hemisféricas...

Buscando en la medida de lo posible humanizar las fronteras.

Flujos de Refugiados y Migración en Las Américas: Derechos Humanitarios y Perspectivas Humanitarias

Conferencia impartida por Melanie Nezer.¹
(Notas de la presentación)

La Sociedad Hebrea de Ayuda al Inmigrante (por sus siglas en inglés Hebrew Immigrant Aid Society - HIAS) se funda en 1881, hace 140 años en New York. Inicialmente su función era llevar alimentos a la isla Ellis para ayudar a los inmigrantes y refugiados judíos, en su proceso de reunirse con familiares en los Estados Unidos, y buscar trabajo. Hoy en día, es una de las organizaciones de servicios meritorios más grandes en todas las Américas, asistiendo a los inmigrantes sin diferencias de credos.

En HIAS ayudamos a los refugiados porque eso está alineado con nuestra historia y legado, ya que somos un pueblo de inmigrantes y refugiados, pero, sobre todo, les apoyamos porque son seres humanos. La organización cuenta con más de 900 personas, diseminadas en 15 países alrededor del Mundo (Américas, África, Euroasiático). Entre los países de las Américas, sorprende que tengamos presencia en Aruba y es debido a que, según nuestros datos, hay unos 10,000 venezolanos en un país de más de 100,000 habitantes. Acudimos a Venezuela hace 15 años para ayudar con los refugiados colombianos, en ese momento, sin embargo y como es de imaginar, ahora estamos trabajando con la población local que es afectada por la crisis migratoria.

Trabajamos en Centro Américas, con aquellos que buscan asilo, ya sean en los Estados Unidos de Norte América (EE. UU), México, Costa Rica y Panamá.

Además, trabajamos con los colombianos y venezolanos en toda la región. Nuestra organización, se dedica a diferentes cosas, pero en particular nos enfocamos en cuatro áreas que son:

¹ **Melanie Nezer** es la Vicepresidenta Senior de Asuntos Públicos de HIAS, responsable de planificar, dirigir, administrar e implementar estrategias que representan y conectan a HIAS con éxito externamente y optimizan su impacto. Anteriormente, era Asesora de Políticas de Migración y Directora del Programa de Visas de Empleo, representando a profesionales judíos y trabajadores religiosos en riesgo que buscan trabajar en los Estados Unidos en tiempos de inestabilidad y crisis. en sus países de origen

Ayuda legal: si una persona busca asilo en los EE. UU, o en algunos, de los países donde trabajamos, tratamos de conseguirles sus papeles migratorios a los fines que no se vean forzados a volver sus países de origen y puedan tener acceso a beneficios en el país de acogida

Integración económica: facilitamos micro préstamos, enseñamos destrezas laborales que les ayudarán a que puedan sobrevivir y satisfacer algunas de sus necesidades básicas como alimentación y albergue.

Salud Mental: para aquellos que pueden haber experimentado un trauma antes de salir de su país o durante la travesía, asumiendo el gran riesgo de dejar atrás sus hogares y familiares, les ayudamos a recibir tratamiento para salud mental en la comunidad donde viven. En los casos en que tienen problemas mentales más complejos, entonces procuramos conseguirles su estatus de incapacidad.

Violencia basada en género: en algunas comunidades, donde hay inmigrantes es algo común un tanto de desprecio, así que tratamos de hablar de los factores que inducen a la violencia de género. También la organización, atiende otras necesidades tales como; educación, comestible, agua, servicios sanitarios y otros tipos de ayudas.

HIAS ayuda en el cabildeo de los recursos a entidades que trabajan en favor de la protección de los Derechos Humanos (DH). Para esto se coordinan reuniones con los congresistas de estos temas asegurándose que existan programas en diferentes partes del mundo, que reciban suficientes fondos de parte EE. UU., el cual es considerado uno de los principales donantes a estas entidades.

En los últimos años, hemos estado extremadamente ocupados tratando de defender nuestra propia historia y legado como país de inmigrantes. Hemos llevando varios casos legales presentados e interpuestos contra el gobierno de Trump: uno que se presentó justamente una semana después de su toma de posesión y ahora tenemos otro caso que requiere a los gobernadores, alcaldes y oficiales electos a nivel local que se pongan de acuerdo con el establecimiento de los asentamientos para refugiados.

Desde nuestra perspectiva, la región enfrenta unos grandes desafíos, siendo uno de los acontecimientos más importante en los últimos años el caso de Venezuela. Dicho país posee 4.8 millones de desplazados, 3.9 millones está en América Latina, 1.6 millones en Colombia, 863, 000 mil en Perú, Ecuador, Chile, Brasil y Argentina. Se cree

que esta cifra podría superar los 6 millones, lo que representa casi el 20 % de la población de Venezuela para el año 2020.

Otro tema preocupante son las nuevas políticas excluyentes de asilo que se han aprobado y que buscan mantener fuera de EE. UU a quienes lo solicitan. Esto, en unión al tema de los flujos migratorios de Centro América y otros países que incluyen verdaderos refugiados, han creado una crisis humanitaria en el Norte de México.

En las Américas, debemos sentirnos orgullosos de que realmente no hemos tenidos campamentos de refugiados. Tenemos unos sistemas imperfectos, pero hay una integración por inserción de la comunidad. Sin embargo, con la situación actual puede interpretarse como si estuviéramos campamentos de refugiados de inmigrantes debido a las políticas de Asilo.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la organización de migraciones han establecidos una plataforma de coordinación interagencial regional para dar respuestas al esparcimiento de los venezolanos. En el 2018, como parte de esas respuestas, diferentes ONG y otras organizaciones llevaron a cabo muchas conferencias sobre el tema. Hay planes a los fines de atender la crisis masiva, pero el problema es que estos no tienen financiamiento; necesitándose mayor coordinación e inversión para resolver estos problemas.

Cerca de 2 millones de venezolanos que se encuentran desplazados en todo el Mundo tienen alguna condición legal, unos 750, 000, buscan asilo y los otros no tienen ninguna condición. Los gobiernos y las ONG están haciendo lo que pueden. Particularmente en las Américas, hay historias de éxito donde niños inmigrantes tienen acceso a la educación; siendo esta una de las áreas más críticas. También en otros países tienen disponibles un sistema de salud para ellos. Por el contrario, derecho a trabajo es muy limitado.

El ACNUR, solicitó 737 millones de dólares, a la comunidad internacional para apoyar a los países que enfrentan las crisis, sin embargo, recibieron la mitad. Aumentaron al doble las solicitudes Asilo. La región necesita dinero, pero no está consiguiendo los fondos que necesitan. Otros retos de los refugiados inmigrantes es que son: vulnerables a la explotación, violencia de género, seguridad económica, obviamente estas cifras siguen aumentando. Además de hacerle frente a xenofobias crecientes, por

ejemplo, culpando a venezolanos por disturbios sociales y comisión de más delitos. Aunque los estudios muestran que no es cierto que ellos sean los principales responsables con exactitud.

Asimismo, a pesar de los esfuerzos realizado por la ACNUR es imposible encontrarles viviendas a todos los inmigrantes y refugiados. Incluso las personas que se les permiten trabajar tienen que pagar altas tasas de impuestos. De igual manera las nuevas barreras al asilo son otros de los grandes retos, es muy difícil que alguien que esté buscando asilo en la región se le otorgue esta condición.

En enero del 2019, los EE. UU. anuncio los Protocolos de Protección al Inmigrante (por sus siglas en inglés Migrant Protection Protocols - MPP) que aplica para aquellos que buscan asilo, sin importar la región de donde vengan. Dentro de dicho protocolo se establece que no pueden solicitarlo en EE.UU. Sin embargo, las situaciones que involucran niños pueden ser alguna excepción. Más de 60 mil inmigrantes, han tenido que regresar a sus países y los otros están esperando durante meses en México antes de ser llamados. Esto ha creado una enorme crisis humanitaria. Personas que trabajan en campamentos de refugiados, ha asistido y visto las condiciones, en la que se encuentran y dicen que es lo peor que han visto, ya que no hay agua, ni saneamiento y es una situación que se puede prevenir.

Hay litigios en contra del gobierno de los EE. UU., argumentando que esto viola el Derecho Internacional. La tasa de otorgamiento para casos de solicitud de asilos tramitados fuera de los EEUU es de 0.1%, mientras tanto menos del 20% de las solicitudes tienen de posibilidades de conseguirlo. Además, estas políticas buscan implementar acuerdos de transferencia de solicitudes de asilo con Guatemala, Honduras y Salvador, pero estos países no están listos, no tienen la capacitación ni los recursos para adjudicar todas esas solicitudes.

De forma que, como consecuencias de estas políticas, vemos un desastre con los derechos humanos en la frontera Norte de México encontrando insuficiencia de vivienda, saneamiento, alimentos y seguridad. También agrava la situación la falta de acceso a trabajo, salud y educación. Las vulnerabilidades existentes exponen a las personas a delitos, secuestros y trata de personas. Una de la consecuencia que la administración indicaría que sería positiva es que las detenciones en la frontera han disminuidos, pero

lo que sucede es, que ha enviado el problema fuera, incluso aunque esto se ha visto como un existo, tenemos que analizar el costo humanitario, económico y el impacto global.

Nosotros como institución, buscamos que las personas que de una u otras forman interactúan con los inmigrantes y refugiados se eduquen y hagan conciencias sobre estos temas que aparecen en la prensa, que realicen sus investigaciones con el objetivo de que comprendan lo que estos seres humanos están experimentando. Esto les ayudará hacer más compasivos. Así mismo, trabajar con las ONG para apoyar los esfuerzos humanitarios en toda Latino América.

Buscando también que cuando realicen capacitaciones con sus equipos puedan incorporan adiestramiento sobre refugiados, asilo y desplazamientos, incluyendo la vulnerabilidades y retos específicos que incluyen estas poblaciones con la finalidad de que puedan responder apropiadamente.

De igual forma, trabajamos con los gobiernos, los militares y policía local. Nuestro propósito no es político, sino es ayudar a los inmigrantes a salir un poco adelante hasta que consigan una solución permanente a sus problemas Hacemos un monitoreo fronterizo y cooperación con los gobiernos que colaboran con nosotros, o sea que somos sus aliados.

Papel de las Fuerzas Armadas y la “Mano Dura” en la seguridad pública: derechos humanos y perspectiva humanitaria

Conferencia impartida por Adam Isacson.¹
(Notas de la presentación)

El tema del control civil de las Fuerzas Armadas (FF. AA) es un principio básico de la democracia y un fundamento de los estudios de las relaciones cívico-militares desde su inicio en los años 50. Hay muchos textos sobre el “control objetivo / subjetivo,” las prerrogativas y las culturas divergentes entre civiles y militares. Es complicado cuando coexisten un poder civil que es elegido, pero es lento y a veces caótico y una fuerza militar que es jerárquica, pero bien disciplinada y con el monopolio del uso legítimo de la fuerza.

Obviamente América Latina ha vivido casi cuarenta años de transición hacia el control civil de las fuerzas armadas, entre 1980-2000 constituyó un momento esperanzador para la democracia. Después de las dictaduras se dieron los siguientes pasos como: ministros civiles de defensa, más control presupuestal, más respeto y rendición de cuentas sobre los derechos humanos y la creación o fortalecimiento de fuerzas de policía civiles.

Las amenazas regionales mencionadas en la declaración anual ante el Congreso del Comando Sur son: redes de delincuencia transnacionales, extremismo violento y reclutamiento para ISIS entre otros grupos terroristas, financiamiento del terrorismo, trata de personas, especialmente de “extranjeros de interés especial”, migración descontrolada, inseguridad ciudadana, pandillas, narcotráfico, desastres naturales, inestabilidad de Venezuela, espacios no gobernados.

Otras amenazas mencionadas fueron algunos países como China, Rusia, Irán, Corea del Norte y actividades de la inteligencia cubana. De los ejemplos mencionados anteriormente ¿cuántas son tradicionalmente militares? Esto ha pasado en un ambiente

¹ **Adam Isacson** tiene una maestría en Relaciones Internacionales de la Universidad de Yale ha trabajado en defensa, seguridad en América Latina. En la actualidad dirige el programa de Políticas de Seguridad Regional de la Oficina de Washington para América Latina (WOLA), que supervisa las tendencias de seguridad y cooperación de los EE. UU. con las fuerzas de seguridad de América Latina,

en el cual hay escasez de amenazas tradicionalmente “militares”, tales como defensa externa / conflicto armado.

Hay que observar que pocas de las amenazas descritas anteriormente requieren que los militares desempeñen un papel principal. Para los ciudadanos latinoamericanos comunes lo más preocupante es la "inseguridad ciudadana" y tal vez las "pandillas". Esto ha creado preguntas en muchos países sobre por qué dirigir recursos al ejército cuando no es la "agencia líder" para la mayoría de estas amenazas.

Mientras tanto, durante los últimos treinta o cuarenta años, los líderes civiles han dejado un vacío de conocimiento y de instituciones fuertes para la seguridad. Han dejado solos a los militares y todo un sector de seguridad que necesita fortalecerse.

Demasiadas veces, cuando se piensa en “seguridad ciudadana” se piensa solamente en los que llevan uniforme y portan arma. Pero ellos son solo una parte del componente de seguridad, además, están el sistema de justicia, de investigación, los que siguen las redes y los flujos de activos, las cortes y el sistema penitenciario. Estos colectivos tampoco se han fortalecido lo suficiente durante estos años de transición.

Por otro lado, demasiados países han fracasado en la reforma o la creación de fuerzas de policía fuertes, bien dotadas y con la confianza de los ciudadanos. De igual manera, no se han fortalecidos las entidades de control oficial que deben estar manteniendo altos estándares de conducta y apoyando a los agentes y soldados honestos y eficaces.

El “sector de seguridad,” para ser eficaz necesitará un componente no gubernamental. En muchos países hay periodistas y ONG haciendo veeduría como parte de ese sector, sin embargo, pocas de estas personas realmente tienen mucho conocimiento de temas de defensa que incluye el uso de recursos, la evaluación de amenazas y la naturaleza de la realidad operativa. De igual manera, los civiles han dejado caer la pelota, como decimos en inglés, a los militares.

Esto se refleja en las encuestas que indican mucho mayor confianza en las instituciones militares que las civiles. Esto es buena noticia, quizás, para las fuerzas armadas; o quizás no, porque las fuerzas armadas deben estar protegiendo y sirviendo a una patria cuyos gobernantes son competentes y que gozan de la confianza de la ciudadanía. Pero esta brecha de confianza se ha traducido en el uso incrementado de

las fuerzas armadas en misiones que corresponden más a policías. Al mismo tiempo, gran parte de la población está preocupada por la delincuencia y la inseguridad al ver como la policía está desbordada o es incompetente.

A causa de la buena valoración de las FF.AA., los líderes civiles envían a los militares a las calles. Aunque no es inconstitucional, en casi todos los países este papel interno es visto como excepcional, sin embargo, en estos días se está volviendo algo cotidiano. Se está incrementando la participación de las fuerzas armadas en la seguridad interna por todas partes. Los militares están asumiendo nuevos papeles de seguridad interna, que los pone en contacto diario con sus ciudadanos. Esto implica que se están presentando propuestas para darles estos nuevos papeles.

Basta ver como en los últimos dos o tres años, hemos observado el uso de las FF.AA. en países de la región como, por ejemplo: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Perú, percibiendo que se está borrando la distinción entre las Fuerza Armada y la Policía, es decir, la línea entre lo que es militar y lo que es policiaco se está suprimiendo y parece que muchos líderes civiles no entienden la diferencia entre las dos fuerzas.

En cuanto a “La Mano Dura” no ha funcionado porque los resultados de endurecer no han sido espectaculares. Las tasas de homicidios desde la década de 1990 han aumentado un poco, lo que implica que su aumento no ha sido drástico.

Donde ha habido un gran éxito de la “Mano Dura”, ha sido contra las insurgencias. El hecho es que el crimen organizado es mucho más difícil de combatir que los grupos insurgentes. Una insurgencia tiene como objetivo el conflicto directo, sin embargo, el crimen organizado solo lo hace como último recurso ya que prefiere permear las instituciones y corromperlas: un desafío mucho más difícil de enfrentar.

El involucramiento de las Fuerzas Armadas en seguridad interna parece ser una misión para siempre. En todo país que tiene ejército, se envían a los militares a controlar el desbordamiento de la violencia. Se hizo en Estados Unidos, por ejemplo, después de los motines de Los Ángeles de 1992, aunque las tropas se retiraron en cuestión de semanas. Eso debido al principio de que este papel siempre debe ser temporal. La salida debe ser siempre inminente, idealmente con una fecha límite. Y no veo eso en los despliegues que están pasando en la América Latina de hoy.

De igual modo ahora vemos como los soldados están siendo utilizados en control antidisturbios, en control de protestas social con mucha más frecuencia. Teniendo que enfrentarse a los propios ciudadanos en las calles, ya sea en protesta pacífica, o cuando algunos violentos se mezclan en una reunión pacífica más grande.

Con respecto a uso de las fuerzas militares en manifestaciones el riesgo de abusos es mayor ya que para ello se requiere de un entrenamiento cuidadoso. Sin embargo, hay que tener presente que el entrenamiento militar está más enfocado en usar la fuerza contra un enemigo en combate.

A su vez, ahora vemos a los presidentes civiles de países como Guatemala, Honduras, Venezuela, Perú, Ecuador, Chile y Bolivia usando militares como accesorios ya que los ponen en frente de las cámaras cuando quieren anunciar algo, que por lo general es una respuesta a la protesta, o algo impopular, incluso se presentan militares poniendo la banda presidencial.

En ese mismo orden observamos algunos presidentes de derecha e izquierda nombrar en su gabinete a oficiales militares o recién retirados en muchos Ministerios Civiles no relacionados con la seguridad. Con respecto a estos cambios que estamos viendo me preguntó ¿qué pasará en los próximos años?, ¿qué pasará al control civil de los militares? Es importante darles seguimiento a estos temas ya que el control civil de los militares fue un gran logro de las últimas décadas de transición

En mi opinión no creo que volvamos a los dictadores militares poderosos de los años 60 y 70, tal vez vamos a ver más de lo que se llama las democracias “tutelares”, donde las autoridades civiles tienen cierto margen de maniobras, pero si las cosas van mal pueden ser cuestionados por los militares. Por otro lado, con esa brecha entre la confianza de los civiles y los militares, veremos a los militares asumiendo más funciones, más papeles para ocupar en la sociedad y no son justamente cargos militares.

Así que, por ahora necesitamos ver esto y estudiarlo, entiendo que será un gran problema en los próximos años. Precisamente porque hace 20 años no hablamos tanto del tema de las relaciones cívico- militar, casi no había nuevos libros publicados sobre el tema en los años 2000. Consideramos que el drama de las ciencias políticas sobre el tema se estancó por lo menos en las Américas, pero creo que se está reviviendo rápidamente.

Justicia Transicional y Derechos Humanos: Desafíos en América Latina

Conferencia impartida por Dr. Carlos Japiassú.¹
(Notas de la presentación)

Justicia transicional es el nombre que se le da a cualquier aparato que responda a las violaciones de derechos humanos que ocurren en un territorio determinado. Las mismas se desarrollan a través de la reparación de víctimas, promoción de la paz, reconciliación y democratización. Consiste en una serie de medidas políticas tomadas por un gobierno determinado que surgen después de un contexto nacional de violaciones graves a los derechos humanos (por ejemplo, conflicto armado o régimen autoritario), que se basan en las ideas de rendición de cuentas por los abusos cometidos, la estabilización política, reconstrucción y democratización.

Su objetivo es lograr los ideales de justicia, verdad y reconciliación. Bassiouni utiliza el término justicia postconflicto para definir el compromiso con una política internacional de paz, seguridad y reconstrucción nacional, así como un movimiento global para la protección de los derechos humanos. Por lo tanto, la justicia posterior al conflicto se basaría en el entendimiento de que la estabilidad nacional y el establecimiento de un gobierno democrático están indisolublemente vinculados al compromiso con la justicia y la responsabilidad de los culpables.

La idea de transición surge después de la Segunda Guerra Mundial, en ese momento inicia la primera fase que consistió en la cooperación entre estados mediante la aplicación de la justicia internacional (juicios de Núremberg y Tokio) y el desarrollo del consejo nacional de reconstrucción aplicado a la soberanía de Alemania después de la guerra.

Luego vino la segunda fase durante el periodo final de la Guerra Fría, donde tenemos la democratización de varios países como el antiguo bloque soviético, algunos países de América Latina y África. En este periodo se comenzó a hablar de democratización, modernización y reconstrucción nacional, considerando una diversidad

¹ **Carlos Eduardo Adriano Japiassú** es actualmente Profesor Asociado en la Universidad Federal de Río de Janeiro. Es profesor conferencista del Curso de Máster Droit de l'Exécution de Peines et Droit de l'Homme, en Agen Francia. Es profesor invitado de la Universidad de Loyola, de Nueva Orleans, Estados Unidos.

de condiciones locales y una variedad de características políticas de cada nación. De igual manera, esta fase se caracteriza por la aplicación significativa de los mecanismos de transición propuestos por la pacificación nacional (por ejemplo, leyes de amnistía y comisiones de la verdad). Los objetivos del perdón y la reconciliación también están relacionados con esta fase de la justicia transicional.

Por último, encontramos la tercera fase la cual coexiste con la segunda. La misma inicia a finales del siglo XX y principios del XXI, esta se asocia con la globalización y la inestabilidad política. Esta fase se caracteriza por la persecución de los responsables de violaciones a los derechos humanos a través de una expansión directa y la constitución de un nuevo paradigma de estado de derecho. Algunos ejemplos son los tribunales internacionales (ex Yugoslavia, Ruanda y Corte penal Internacional), además de los tribunales mixtos. Estas son medidas que se proporcionan para hacer frente a las atrocidades pasadas. La atrocidad se refiere a violaciones significativas y sistemáticas de los derechos humanos que incluyen, entre otros, genocidio, tortura, desaparición de personas, masacres, estupro y traslado forzado de personas.

Para la transición se deben adoptar una serie de medidas, en lo particular uso los 7 principios de Chicago que no son normas, pero si un conjunto de medidas sugeridas o recomendadas para estos periodos donde los Estados deben tomar las siguientes disposiciones: los Estados deben enjuiciar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos, respetar el derecho a la verdad y alentar investigaciones formales realizadas por comisiones de la verdad u otros organismos. También deben reconocer la condición especial de las víctimas, establecer el acceso a la justicia y desarrollar remedios y reparaciones. De igual manera, se deben implementar políticas de veto, sanciones y medidas administrativas cuando lo amerite.

Además, deben apoyar programas oficiales e iniciativas populares para memorizar a las víctimas, educar a la sociedad sobre la violencia política pasada y preservar la memoria histórica, De la misma manera se debe apoyar y respetar los enfoques tradicionales, indígenas y religiosos relacionados con violaciones pasadas. Por último, se deben emprender reformas institucionales para establecer o dirigir el estado, restaurar la confianza del público, promover decisiones fundamentales y apoyar al gobierno estatal.

Hay tres grandes formas de enjuiciar las atrocidades masivas: juicios internos, juicios internos basados en reglas de extraterritorialidad (como la jurisdicción universal) y juicios internacionales. Los juicios internacionales fueron llevados a cabo por la Corte Penal Internacional y los Tribunales Penales Internacionales Ad Hoc (ex Yugoslavia y Ruanda). También existe la posibilidad de utilizar los tribunales tribales, como también tribunales híbridos.

En varios países de América Latina se han implementado medidas de justicia transicional en las últimas décadas. Estas medidas son bastante diferentes entre sí, debido a la naturaleza variada de los conflictos, el número de respuestas utilizadas y el papel desempeñado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Algunas iniciativas se repetirán con mayor o menor frecuencia como en el caso de las comisiones de la verdad que están presentes en la mayoría de los países. En contraste, los casos de castigo criminal son menos comunes y los estudios de investigación son solo hipótesis parciales.

Se puede decir que la justicia de transición en América Latina se ha visto impactada por factores globales tales como: el movimiento global de derechos humanos, las decisiones de los tribunales internacionales y la aprehensión de estados extranjeros.

Por otra parte, una discusión sobre la justicia transicional generalmente involucra a los autores de atrocidades que se refieren a la necesidad de un castigo penal. En la actualidad no existe una justicia uniforme para el castigo final. Pero si podemos encontrarlo en las decisiones de los tribunales internacionales, de la siguiente manera, justificando un castigo como, por ejemplo: remuneración, prevención (disuasión), discapacidad, educación, justicia para las víctimas, registro histórico y reconciliación después del conflicto.

Además, estos juicios son capaces de promover la paz y reconciliación, pero es poco probable que se utilice para acentuar las divisiones. En cualquier caso, se establece que la comunidad internacional no admite practicar violaciones graves de los derechos humanos y derecho humanitario. En América Latina, existe una tendencia al enjuiciamiento penal, incluso para los procesos de transición que ocurrieron hace décadas.

Una última reflexión sobre la justicia transicional se refiere específicamente a la reconciliación nacional. Cómo conciliar una pregunta permanente y una respuesta difícil. Por esta razón, se ha agregado un conjunto de medidas para este propósito. Si las medidas son ideales, no se pueden afirmar. Pero esta es una opción adoptada y no parece que será modificada en los próximos años.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: 60 años de promoción y protección de los Derechos Humanos

Mario López Garelli¹

I. INTRODUCCIÓN

El sistema interamericano nació en un momento histórico muy particular, cuando la humanidad estaba viviendo el impacto de la barbarie sin precedentes del genocidio y los horrores de la Segunda Guerra Mundial. La sociedad universal reaccionó mediante la definición de ciertos derechos fundamentales inherentes a todo ser humano y la creación de mecanismos efectivos para protegerlos. Esta fue la base para el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y de la Organización de los Estados Americanos en 1948.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue creada en la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en 1959 en Chile y definida posteriormente como órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos mediante la reforma de la Carta por el Protocolo de Buenos Aires de 1967. La CIDH actúa en representación de todos los Estados del hemisferio con base en el mandato que surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Está integrada por siete expertos independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA, que se desempeñan en forma personal; en ejercicio de sus funciones, no representan a su país de origen ni a cualquier otro. La Comisión Interamericana trabaja en forma permanente y sus miembros se reúnen cada año en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones en su sede de Washington, D.C. o en alguno de los Estados miembros de la Organización.

¹ **Mario López Garelli**, ciudadano paraguayo, abogado y doctor en ciencias jurídicas, se incorporó en 1995 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde actualmente es Asesor del Secretario Ejecutivo de la CIDH.

II. MECANISMOS

A. El sistema de casos y peticiones e individuales

Como parte de su mandato, la CIDH estudia peticiones cuyos alegatos indican que los agentes de un Estado de la OEA han cometido una violación de derechos humanos. Igualmente, la Comisión Interamericana está facultada para tramitar peticiones contra un Estado cuando se alegue fundadamente que éste ha faltado a su deber de prevenir una violación de derechos humanos, o que ha incumplido su obligación de efectuar un adecuado seguimiento luego de cometida la violación.

Tal seguimiento debe incluir la investigación completa y posterior sanción de todos los responsables, así como la reparación correspondiente, que comprende el pago de una indemnización a la víctima o a sus familiares.

Las peticiones presentadas a la CIDH deben incluir la información que acredite que se han agotado los recursos disponibles en la jurisdicción interna a fin de remediar la situación denunciada. En caso contrario, se debe demostrar que la víctima los interpuso, pero que no han sido efectivos por alguna de las siguientes razones:

- a. los recursos no se desarrollaron bajo las garantías del debido proceso;
- b. el acceso efectivo a tales recursos fue denegado; o
- c. hay un retardo injustificado en la decisión de los mismos.

Luego de agotados los recursos de la jurisdicción interna, la petición debe ser presentada a la Comisión Interamericana dentro del plazo de 6 meses posteriores a la fecha en que se haya notificado la decisión definitiva de dichos recursos. Si los recursos internos no han sido agotados y resulta aplicable alguna de las excepciones señaladas, la petición debe ser presentada dentro de un plazo razonable después de haber ocurrido los hechos. Asimismo, la petición debe cumplir con otros requisitos previstos en la Convención Americana y en el Reglamento de la CIDH.

Si una petición cumple, en principio, con los requisitos establecidos en la Convención Americana y el Reglamento, se inicia el trámite mediante su traslado al Estado en cuestión con una solicitud de información, lo que no implica prejuzgar acerca de la eventual decisión de la CIDH sobre la admisibilidad o el fondo. El procedimiento de admisibilidad se inicia con la apertura a trámite de una petición, y culmina con la decisión prevista en el artículo 37 del Reglamento. Dicha decisión

conlleva la asignación de un número de caso y el inicio del procedimiento sobre el fondo de la cuestión.

Si la Comisión Interamericana decide que una petición es inadmisibles, así lo declara en un informe que se publica de manera separada, y luego en el informe anual de este órgano. La CIDH también puede llevar a cabo su propia investigación respecto a una petición o caso mediante una visita in loco, o solicitudes de información adicional específica a las partes; puede igualmente celebrar audiencias con el fin de recibir argumentos sobre los hechos y el derecho.

En todos los casos, la Comisión Interamericana se pone a disposición de las partes para intentar una solución amistosa del asunto como etapa necesaria antes del pronunciamiento sobre el fondo. La práctica de la CIDH de impulsar soluciones amistosas, especialmente luego de la declaración de admisibilidad, ha sido consagrada en el Reglamento vigente desde julio de 2001 y desarrollada ampliamente desde entonces.

Una vez que las partes han expuesto sus alegatos sobre los hechos y el derecho, y la Comisión Interamericana considera que posee suficiente información, el trámite del caso se considera completo. En esta etapa, la CIDH prepara un informe en el cual incluye sus conclusiones de hecho y de derecho sobre el fondo y formula recomendaciones al Estado en cuestión para remediar la situación violatoria.

Dicho documento es conocido en el sistema interamericano como “informe del artículo 50” por ser el previsto en dicha disposición de la Convención Americana. El informe sobre el fondo tiene carácter reservado, por lo cual su contenido se pone solamente en conocimiento del Estado, y se notifica al peticionario que la Comisión Interamericana ha adoptado un informe sobre el fondo de la denuncia. La CIDH otorga al Estado un plazo a fin de que éste resuelva la situación y cumpla con las medidas recomendadas en el informe de fondo.

Luego de expirar el plazo fijado al Estado en el informe del artículo 50, la Comisión tiene dos opciones. La primera de ellas consiste en la preparación de un segundo informe (conocido como “informe del artículo 51”), que generalmente contiene el mismo análisis del primer informe y las conclusiones y recomendaciones que corresponden a la evolución de la situación entre el primer y segundo informe. En

este caso, se otorga un nuevo plazo al Estado para cumplir con las recomendaciones formuladas por la Comisión; una vez cumplido dicho plazo, la Comisión debate y adopta una decisión respecto a la publicación del informe del artículo 51.

La otra opción disponible respecto a los Estados que han aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana --en lugar de preparar un informe del artículo 51 y de eventualmente decidir sobre su publicación-- consiste en adoptar la decisión de someter el caso a dicho tribunal. Si la Comisión Interamericana opta por someter el caso al tribunal, debe presentarlo dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha en que envió el informe al Estado en cuestión.

El Reglamento de la CIDH dispone en su artículo 43.3 que, en los casos de los Estados que hubieran aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, la Comisión “dará al peticionario la oportunidad de presentar, dentro del plazo de un mes, su posición respecto del sometimiento del caso a la Corte”. El artículo 44 del Reglamento establece que la decisión de no enviar un caso a la Corte Interamericana debe ser adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros.

El Reglamento de la CIDH define “la obtención de justicia en el caso particular” como criterio fundamental para el sometimiento de un caso a la Corte Interamericana (artículo 44.2), a cuyo efecto define elementos tales como la posición del peticionario, la naturaleza y gravedad de la violación, la necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema, el eventual efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, y la calidad de la prueba disponible.

B. Medidas cautelares y provisionales

Las medidas cautelares y provisionales han sido reconocidas por los Estados miembros de la OEA, los usuarios del sistema y la comunidad de derechos humanos en su conjunto, como un importante mecanismo para la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano. La facultad de la Corte Interamericana de dictar medidas provisionales se encuentra prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 63.2 de dicho tratado establece:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de

asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Al igual que las medidas provisionales, las medidas cautelares cumplen la función de preservar una situación jurídica frente al ejercicio de jurisdicción por parte de la Comisión Interamericana, con el sentido de preservar el ejercicio de los derechos humanos fundamentales consagrados en las normas del sistema interamericano y de evitar daños irreparables a las personas.

La CIDH ha plasmado este mecanismo en su Reglamento. El artículo 25 indica literalmente que “en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente”.

Dicha disposición reglamentaria refleja el desarrollo que han tenido las medidas cautelares a través de varias décadas de aplicación en el sistema interamericano. En su redacción actual, el artículo 25 precisa que también pueden adoptarse “en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente” y que cabe la posibilidad de otorgar medidas “de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables”.

Además de los elementos fundamentales de gravedad y urgencia y de la inminencia del daño, la Comisión Interamericana debe tener en cuenta si la situación ha sido denunciada ante las autoridades pertinentes o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse; la identificación individual de los potenciales beneficiarios; y la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios cuando la solicitud sea presentada por un tercero. Otra modificación importante es que se ha consagrado la práctica de solicitar información al Estado antes de otorgar las medidas, que actualmente es la regla.

Las medidas cautelares han sido aceptadas y acatadas en general por los Estados miembros, más allá de los desafíos planteados por su efectiva implementación. Varios Estados, como Colombia y México, han logrado instalar

sistemas de implementación en el ámbito interno que demuestran su voluntad de cumplimiento con este deber concreto de protección de derechos humanos.

En términos de efectividad, a pesar de que no siempre se ha logrado el cometido que se buscaba al otorgarlas --por ejemplo, en casos de personas condenadas a la pena de muerte-- las medidas cautelares siguen sosteniendo un importante número de esquemas de seguridad, el suministro de servicio de salud a personas privadas de la libertad o su separación de agresores, sin contar las numerosas investigaciones que se han beneficiado de especial impulso. Además del impacto que puede tener el otorgamiento de medidas cautelares en sí mismo, su difusión y conocimiento por la opinión pública cumple un rol importante en la protección de las personas amenazadas por un daño inminente.

C. Monitoreo

i. Enfoque temático

La función principal de la Comisión Interamericana consiste en promover la observancia de los derechos humanos. Uno de los pilares de su trabajo consiste en el monitoreo de la situación de derechos humanos en la región, que se puede enfocar desde el punto de vista geográfico al enfocarse en un país o región determinada, o con énfasis en grupos de personas o derechos específicos.

El segundo enfoque es el llamado monitoreo temático, que ha tenido un desarrollo muy particular en los últimos 25 años, y que sigue adquiriendo cada vez mayor importancia en el sistema interamericano. Uno de los motivos es que constituye una herramienta efectiva para analizar de manera especializada ciertas situaciones de grupos humanos que exceden el marco de otros mecanismos, como el sistema de casos o las medidas cautelares.

Cada uno de los siete integrantes de la CIDH tiene a su cargo la relatoría de varios países, e igualmente una o más áreas temáticas. Las relatorías temáticas se fueron creando a partir de 1990 con el objeto de brindar atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica de la cual han sido objeto. La finalidad de crear una relatoría temática es fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de la propia Comisión Interamericana en ese tema.

La práctica de la CIDH de establecer relatorías temáticas fue incorporada en su Reglamento a través de una reforma adoptada en julio de 2008. El artículo 15 del Reglamento vigente, referido a “Relatorías y grupos de trabajo”, contiene las principales disposiciones que rigen el trabajo de las Relatorías.

- Promover el respeto y garantía de los derechos humanos en lo pertinente a temas, personas, grupos y colectividades de enfoque en las Américas.
- Fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de la Comisión Interamericana en ese tema.
- Implementar iniciativas hemisféricas y preparar investigaciones regionales sobre temas prioritarios.
- Difundir y capacitar sobre los estándares jurídicos pertinentes a sus temas de enfoque.
- Apoyar y ofrecer un insumo especializado en el procesamiento de peticiones, casos individuales y medidas cautelares de la CIDH.
- Organizar visitas de trabajo especializadas y participar en visitas in loco de la CIDH.
- Preparar comunicados de prensa y solicitudes de información bajo el Artículo 41 de la Convención Americana y el 18 del Estatuto de la CIDH.

Para el desarrollo de su labor en el período 2017-2021 la CIDH ha decidido priorizar una serie de temas y poblaciones, algunos de los cuales se han venido trabajando a través de las Relatorías de la CIDH. Asimismo, la Comisión Interamericana ha adoptado una estrategia multidimensional sobre todos sus temas, lo que incluye el desarrollo de nuevos estándares, el trabajo con los Estados para promover la implementación de los mismos y la difusión de conocimiento sobre las nuevas convenciones.

A tal efecto se toma en consideración el carácter universal, indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos y se reconoce el vínculo estrecho entre la protección de los derechos civiles y políticos y la de los económicos, sociales y culturales, así como la cuestión de memoria, verdad y justicia. El objetivo consiste en trabajar de forma articulada y estratégica, en consideración de los principios de igualdad y no discriminación, y la intersección de identidades y riesgos que pueden

acentuar violaciones de derechos humanos contra diversas personas, grupos y colectividades en el hemisferio.

Las áreas temáticas identificadas en el plan estratégico de la CIDH son las siguientes:

- Pueblos indígenas
- Mujeres
- Migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados

internos

- Libertad de expresión
- Niños, niñas y adolescentes
- Personas privadas de libertad
- Afrodescendientes
- Personas defensoras de derechos humanos
- Lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex – LGBTI
- Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales
- Personas con discapacidad
- Personas mayores
- Memoria, verdad y justicia

El Plan Estratégico de la CIDH también propone observar algunos aspectos estructurales para medir el avance logrado por los Estados en la implementación de sus obligaciones internacionales y de los estándares interamericanos en materia de derechos humanos.

La problemática respecto de cada uno de los temas prioritarios es multidimensional, ya que abarca desde el uso de la violencia y discriminación contra personas, grupos y colectividades en condiciones de vulnerabilidad, pobreza y exclusión, hasta la falta de políticas públicas que incluyan un enfoque de derechos humanos o de institucionalidad que respondan a su protección o de espacios que garanticen que las personas o grupos puedan promover un reclamo por sus derechos.

En consideración de dicho carácter multidimensional, la CIDH aborda cada uno de sus temas y poblaciones prioritarios con un enfoque amplio y transversal, a través de los siguientes ejes:

- Institucionalidad democrática
 - Independencia judicial, del Ministerio Público y acceso a la justicia
 - Institucionalidad de derechos humanos
 - Seguridad y violencia
 - Desarrollo y derechos humanos
 - Igualdad de género y diversidad
- ii. Visitas in loco y de trabajo

La Convención Americana sobre Derechos Humanos define en su artículo 41 una serie de funciones y atribuciones de carácter general. Igualmente, el Estatuto de la Comisión Interamericana contiene en su artículo 18.g la atribución de “practicar observaciones in loco en un Estado, con la anuencia o a invitación del Gobierno respectivo”.

Las visitas de investigación tienen el objeto de observar en el terreno la situación de los derechos humanos en los países del hemisferio por invitación del respectivo Estado, y pueden orientarse a recibir información acerca de la situación general en todo el territorio o en una región determinada. Pueden celebrarse además visitas de observación in loco para constatar la vigencia de ciertos derechos, o la situación de un grupo determinado de personas.

Una característica muy importante de las visitas *in loco*, establecida expresamente en las normas reglamentarias y en la práctica de la CIDH a través de varias décadas, es la que se refiere a la libertad que debe tener dicho órgano para el desarrollo de su investigación. Esto significa que la Comisión Interamericana prepara la agenda de su visita con miras al mejor desempeño de sus funciones de protección y promoción de derechos humanos, a cuyo efecto el Gobierno de que se trata presta toda la colaboración y se compromete a no obstaculizar de modo alguno dichas tareas de supervisión.

Los integrantes de la CIDH pueden reunirse libremente con las personas y grupos que consideren necesario para cumplir su cometido, y el Gobierno debe garantizar la seguridad tanto de los Comisionados, como de las personas que acuden a ella en el curso de la visita.

En años recientes, debido al gran volumen de trabajo y la necesidad de optimizar los recursos, las visitas se han hecho más breves y acotadas, con delegaciones de menor tamaño. Asimismo, ha prevalecido la práctica de las llamadas visitas de trabajo que realiza a un país determinado el Comisionado Relator con personal de la Secretaría Ejecutiva.

El objeto de estas visitas de trabajo consiste en celebrar reuniones para abordar casos concretos y medidas cautelares con las partes, entrevistas con autoridades, actividades académicas y promocionales, y reuniones con la sociedad civil. Las visitas de trabajo permiten a los Comisionados el acceso directo a un número grande de personas, que normalmente no podrían conocer de cerca el trabajo del sistema interamericano. La CIDH también lleva a cabo las llamadas visitas temáticas conducidas por los Relatores que se enfocan en un cierto derecho o en grupos de personas, o en regiones determinadas.

iii. Informes generales y temáticos

Con posterioridad a las visitas in loco, la Comisión Interamericana considera la información recabada durante la visita, así como documentos y datos de distintas fuentes, para la preparación de un informe general o especial sobre la situación analizada. El proyecto de informe que adopta la CIDH se transmite en primer lugar al Estado en cuestión, que tiene la oportunidad de presentar todas las observaciones que considere oportunas. Las normas que rigen la preparación de dicho informe están establecidas en el artículo 60 del Reglamento de la Comisión Interamericana.

iv. Solicitudes de información sobre situaciones concretas

Entre las facultades otorgadas a la CIDH por el artículo 18 de su Estatuto y 41 de la Convención Americana a se halla la de solicitar información a los Estados miembros sobre cuestiones relacionadas con la vigencia de los derechos humanos. La Comisión Interamericana ha utilizado este mecanismo con creciente en los últimos años, y gracias a la activa cooperación de varios Estados miembros, ha resultado muy eficaz para lograr la intervención oportuna o para adoptar decisiones informadas respecto a situaciones concretas.

Se ha apelado a estas solicitudes de información en ciertas circunstancias que reúnen algunos de los elementos de las medidas cautelares, pero que no se adecuan

necesariamente a este mecanismo por ser de naturaleza más general, como por ejemplo casos de niños detenidos con adultos, agresiones sexuales en campos de personas desplazadas, protección de poblaciones migrantes en peligro, etc.

D. Promoción y otros mecanismos

La CIDH fue creada hace seis décadas con el mandato general de promover la observancia de los derechos humanos. Las actividades de promoción y capacitación de este órgano han aumentado de manera sostenida en años recientes, debido a la importancia que reviste el conocimiento por parte de toda la sociedad de las obligaciones de derechos humanos y de los mecanismos para protegerlos.

Igualmente ha tenido un desarrollo vital el trabajo en materia de políticas públicas de derechos humanos, particularmente mediante la sistematización de recomendaciones para facilitar su aplicación práctica por parte de los Estados. Cabe mencionar también las funciones de la Comisión Interamericana en materia de asesoría a Estados y a los órganos políticos de la OEA, área en la que se ha avanzado de manera muy concreta en los años recientes. Estas tres esferas del mandato de la Comisión Interamericana se han fortalecido mediante su inclusión en el Plan Estratégico 2017-2021, así como en la creación de secciones que se dedican a ellas de manera específica en el ámbito de su Secretaría Ejecutiva.

III. SEIS DÉCADAS DE TRABAJO

En sesenta años de intensa labor, la Comisión Interamericana ha utilizado todos los mecanismos antes mencionados con el objeto de estimular la conciencia de las Américas en materia de derechos humanos, así como para la protección de tales derechos en el marco de un caso individual.

La mayoría de los gobiernos de la región son actualmente electos de manera libre, lo que permite un ejercicio efectivo de los derechos humanos, cuyo respeto es un elemento fundamental de la propia democracia. Lamentablemente, aún hay complejos retos pendientes tales como la impunidad, violaciones de debido proceso, falta de independencia del Poder Judicial, abusos policiales, discriminación, pobreza y exclusión social.

En ejercicio de su mandato, la CIDH colabora con los Estados miembros de la OEA con miras a adecuar las leyes, prácticas, políticas e instituciones conforme a sus

obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Numerosos Estados han asumido un claro compromiso con la democracia y los derechos humanos, que han resultado en el reconocimiento público de responsabilidad por violaciones del pasado, como avance concreto hacia la obtención de justicia para las víctimas de tales abusos.

Las decisiones de la Comisión Interamericana han impulsado a los Estados a reparar a víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tales como masacres, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y detenciones ilegales. Se ha logrado la liberación de personas detenidas ilegalmente y el esclarecimiento judicial de graves violaciones a los derechos humanos después de años de impunidad.

Como se ha mencionado, además del trabajo de asuntos contenciosos de casos y medidas cautelares y provisionales, la Comisión Interamericana ha dedicado importantes esfuerzos a partir de mediados de la década de los noventa al trabajo de carácter temático y de monitoreo de la situación general en los Estados y regiones de las Américas. El amplio mandato de la CIDH le permite abordar cuestiones que exceden el marco de tales asuntos contenciosos, principalmente debido a la cantidad de personas afectadas o a la naturaleza estructural de los problemas.

Aunque son numerosos los informes y recomendaciones de casos y de carácter temático adoptados por la CIDH, estimo relevante referirme a algunos de ellos a título de ejemplo por su impacto en la consolidación de la democracia, la justicia y el Estado de derecho en las Américas

Desde la segunda mitad del Siglo XX, varios Estados miembros de la OEA han apelado a medidas tales como la declaración de estado de sitio, estado de guerra interna, ley marcial, o la adopción de medidas de seguridad en carácter de emergencia. Muchas de estas medidas, particularmente las que declaraban el estado de guerra interna, resultaron en la negativa de las garantías mínimas previstas en el artículo 3 de Convención de Ginebra de 1949. De esta manera, se extendía la jurisdicción militar a civiles y se suspendían los procedimientos de habeas corpus.

En este marco, se aplicaban técnicas de interrogatorio en violación del derecho a la integridad personal y se incurría en actos de tortura; al mismo tiempo, resultaba

común la imposición de detención indefinida y arbitraria. La CIDH ha señalado de manera reiterada que las normas internacionales limitan tales estados de emergencia y los poderes del gobierno en caso de declaración de emergencias, y que éstas no pueden cobijar la violación de derechos humanos. El desarrollo de estos estándares internacionales fue una importante contribución de la Comisión Interamericana, en particular al considerar la situación de derechos humanos en Chile después del golpe de Estado de 1973.

Durante la década de los 70, la CIDH cumplió un rol muy importante de denuncia de las violaciones masivas de derechos humanos cometidas por las dictaduras militares de América Latina, y en el establecimiento de las bases para el retorno a la democracia.

Las decisiones adoptadas en 1992 en tres casos contra Argentina, El Salvador y Uruguay, respectivamente, se hallan entre las más importantes de cualquier órgano internacional de derechos humanos. En los casos referidos, la Comisión Interamericana sentó las bases para lo que hoy en día constituye una jurisprudencia constante sobre la naturaleza violatoria de la utilización de las leyes de amnistía para prevenir la investigación de violaciones de derechos humanos. Esta jurisprudencia fue posteriormente adoptada y desarrollada en numerosos casos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con lo que se ha enriquecido el fundamento legal del combate contra la impunidad.

A través de los años, la CIDH ha analizado en sus informes sobre país y en casos individuales el impacto tenido sobre los derechos humanos de diversas medidas antiterroristas adoptadas por Estados miembros de la OEA. En dichos informes se ha enfatizado que el respeto de los derechos humanos, en particular aquellos que no han sido legítimamente suspendidos en virtud de una declaración de estado de emergencia, deben formar parte fundamental de toda estrategia antiterrorista. Un aspecto central de este enfoque es el reconocimiento de que los esfuerzos para combatir el terrorismo y la protección de derechos humanos no son responsabilidades opuestas en una democracia.

Por el contrario, las cláusulas de derogación de los instrumentos internacionales de derechos humanos contemplan específicamente que a veces

resulta necesario aplicar medidas excepcionales con el objeto de proteger las instituciones democráticas y el Estado de derecho, pero nunca para debilitar o destruirlas. Con el fin de fortalecer su doctrina en esta materia y asistir a los Estados miembros en sus obligaciones jurídicas internacionales, la Comisión Interamericana adoptó en octubre de 2002 su “Informe sobre terrorismo y derechos humanos”.

En diciembre de 2009 la CIDH aprobó el informe denominado “Seguridad ciudadana y derechos humanos” con el objeto de identificar y sistematizar los estándares en dicha materia, y para fortalecer la capacidad de los Estados miembros de prevenir y responder al crimen y a la violencia. El informe destaca la interpretación de las obligaciones de los Estados referentes a la seguridad ciudadana de todas las personas sujetas a su jurisdicción. El objeto del informe consiste en recomendar estrategias y medidas para prevenir y mitigar el impacto del crimen y de la violencia en los ámbitos individual y comunitario, que requieren de la participación de sectores político, económico, científico y tecnológico.

Cabe mencionar finalmente que la Comisión Interamericana ha estado a la vanguardia del movimiento global para restringir la pena de muerte con miras a su abolición total. La jurisprudencia de este órgano ha contribuido al desarrollo de normas que prohíben la imposición obligatoria de la pena de muerte, la abolición de las ejecuciones de adolescentes, y del fortalecimiento de los estándares de debido proceso en tales juicios penales.

En diciembre de 2011 la CIDH adoptó su informe bajo el nombre “La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: de restricciones a abolición” con el fin de difundir los estándares, restricciones y prohibiciones aplicables y hacerlos más accesibles a las personas usuarias del sistema regional. En su informe, la Comisión Interamericana llamó a los Estados miembros de la OEA que aún tienen en vigencia la pena de muerte a abolirla o, por lo menos, a imponer una moratoria a su aplicación.

IV. DESAFÍOS RECIENTES: PROTESTA SOCIAL

En el año que cumple su sexta década de intensa labor, la Comisión Interamericana se vio llamada nuevamente a hacerse presente en varios países de la región para cumplir su mandato de promover la observancia y vigencia efectiva de los

derechos humanos. Por distintos motivos, las crisis sociales resultaron en manifestaciones populares con altas dosis de violencia en Bolivia, Chile, y Ecuador. La CIDH condujo visitas de observación y de trabajo a cada uno de dichos países, en el caso de Ecuador en dos oportunidades debido a que tenía previsto un período extraordinario de sesiones antes del estallido social que conmovió al país.

Respecto a Bolivia, la Comisión Interamericana llevó adelante una visita de observación entre el 22 y 25 de noviembre de 2019. En sus observaciones respectivas, la CIDH manifestó su extrema preocupación debido a que, en el contexto de la violencia sociopolítica generalizada que se desencadenó en los períodos previo y posterior a las elecciones generales, caracterizada por la polarización, la hostilidad y el odio en las relaciones sociales, fundados en la discriminación, la intolerancia y el racismo, se registró una serie de graves violaciones de derechos humanos que exceden el contexto de la protesta social y llegan al nivel más estructural y fundamental de la sociedad boliviana.

Las recomendaciones dirigidas por la Comisión Interamericana a Bolivia aluden a la urgente necesidad de generar un proceso de diálogo y reconciliación nacional, tendiente a desactivar las tensiones potencialmente violentas que subyacen a las relaciones sociales en el país. En particular, la Comisión valoró que el Gobierno hubiera condenado “toda forma de violencia y toda instancia en que se ponga en riesgo la vida y la seguridad de todos los miembros de la sociedad boliviana”.

Asimismo, la CIDH expresó que cualquier salida a la crisis sociopolítica debe priorizar el respeto de los derechos humanos y la institucionalidad democrática, por lo que la transición hacia la paz debe darse por las vías constitucionalmente previstas, y con el cese inmediato de la violencia y el uso excesivo de la fuerza.

En cuanto a los hechos que tuvieron lugar el segundo semestre de este año en Chile, la Comisión Interamericana emitió un comunicado de prensa el 6 de diciembre de 2019 en que expresó su condena al uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales y a los graves desmanes en el curso de algunas manifestaciones. En el marco de su mandato de monitoreo permanente de la situación de derechos humanos en Chile, dicho órgano recibió denuncias de hechos de violencia sexual, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto de las

detenciones. Desde el inicio de las protestas sociales el 18 de octubre, la cifra de víctimas mortales llegó a 26, de las que por lo menos 5 habrían sido por acción directa de agentes del Estado y 2 de personas bajo custodia en comisarías; al menos 283 personas sufrieron traumas oculares por impacto de perdigones o bombas lacrimógenas de Carabineros.

La CIDH tuvo noticia de al menos 20.645 detenciones, y de 2.670 denuncias de violaciones de derechos humanos. En el comunicado se instó a las autoridades de Chile a investigar con debida diligencia los hechos de violencia, e identificar y sancionar a los responsables. Finalmente, la Comisión Interamericana urgió a la sociedad chilena a entablar un diálogo efectivo e inclusivo para abordar las demandas legítimas de la población, con el máximo respeto a los derechos humanos y en el marco democrático del Estado de Derecho; y saludó los esfuerzos de iniciar el proceso hacia una nueva Constitución.

Ecuador fue igualmente visitado por la Comisión Interamericana entre el 28 y el 30 de octubre de 2019, en que se entrevistó a 439 personas y registró 380 testimonios, la mayoría aportados por personas que alegan ser víctimas de violaciones a derechos humanos o de otras afectaciones en el contexto de las protestas. Según la Defensoría del Pueblo, en el contexto de las protestas hasta la fecha 11 personas habrían perdido la vida; por lo menos 1340 fueron heridas y 1192 detenidas, de las cuales el 80% luego puestas en libertad.

La Comisión recibió con preocupación denuncias relativas a falta de consulta y participación en la adopción de medidas que afectan derechos sociales; irregularidades en la presentación de denuncias y acciones de protección de garantías constitucionales; falta de información a familiares respecto de personas detenidas y fallecidas; obstaculización a la prestación de servicios médicos en hospitales públicos; hostilidad y de agresión contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y trabajadores de distintos medios de comunicación; así como utilización del sistema penal en contra de manifestantes, líderes sociales y de oposición.

La CIDH también condenó las acciones violentas sufridas por agentes del Estado, los perjuicios económicos y materiales a bienes públicos y privados, como consecuencia de la acción violenta de grupos. Finalmente, llamó al Estado a investigar

de forma imparcial, exhaustiva y expedita las violaciones de derechos humanos como los delitos cometidos en dicho contexto, juzgar y sancionar a los responsables.

Aunque se trata de tres situaciones muy diferentes, la intervención de la CIDH tuvo lugar debido a un tema común: la reacción de las autoridades ante la protesta social. Al respecto, precisamente hace una semana fue presentado el informe “Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”. El informe concluye, entre otras cosas, que el derecho a la libre manifestación y a la protesta pacífica son elementos esenciales del funcionamiento y la existencia misma del sistema democrático. Constituye igualmente un canal que permite a las personas y grupos expresar sus demandas, disentir y reclamar respecto al gobierno, a su situación particular, así como por el acceso y cumplimiento a los derechos políticos y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

En consecuencia, los Estados deben asegurar el disfrute de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación a todas las personas, organizaciones y asociaciones sin necesidad de autorización. Debe establecerse por ley, de forma clara y explícita, la presunción a favor de la licitud de las manifestaciones y protesta pacífica, lo que implica que las fuerzas de seguridad no deben actuar bajo el supuesto de que aquellas constituyen una amenaza al orden público.

En particular, los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar este disfrute a las mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas afrodescendientes; víctimas de discriminación en función de su identidad de género u orientación sexual; personas migrantes y no nacionales; pueblos indígenas; y grupos que reclaman el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

El informe concluye con una serie de recomendaciones a los Estados, como la de abstenerse de criminalizar a las personas por ejercer los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación en el contexto de manifestaciones y protestas; así como tampoco será objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias por participar en protestas. Se recomienda igualmente que cualquier restricción de derechos vinculados a manifestaciones y protestas sea estipulada en la ley; fundadas en uno de los intereses legítimos reconocidos por la propia Convención

Americana; y siempre que resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés, de acuerdo a los instrumentos interamericanos de derechos humanos.

La CIDH y su relatoría recomiendan igualmente que se asegure que las autoridades que intervienen para proteger y controlar el desarrollo de las manifestaciones y protestas tengan como prioridad la defensa de la vida y la integridad de las personas; y que se abstengan de aplicar a los manifestantes tratos crueles, inhumanos o degradantes, privarlos de su libertad arbitrariamente, o de cualquier otra violación de sus derechos.

Por último, se recomienda asegurar que toda persona o grupo que sea víctima de violaciones de derechos fundamentales en el ejercicio de la protesta pueda acceder en forma efectiva a la justicia y ser reparados; y que se investigue, identifique y sancione a los responsables de ataques, violencia, amenazas, hostigamiento y uso abusivo de la fuerza en el contexto de protesta, sean actores estatales o no estatales.

E. COMENTARIO FINAL

Esta presentación tuvo el objeto de compartir información sobre los antecedentes del sistema interamericano y algunos de los principales mecanismos con que cuenta la CIDH para cumplir con la misión de protección y promoción de derechos humanos que le confieren la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El sistema interamericano tiene carácter subsidiario, coadyuvante y complementario, por lo que la obligación de respeto y garantía de todos los derechos contenidos en la Convención Americana corresponde en primer lugar al Estado; por lo tanto, éste debe organizar todo su aparato en el ámbito interno para cumplir tales obligaciones asumidas de manera libre y soberana. Igualmente, el Estado tiene la obligación de garantizar y facilitar el trabajo autónomo de los órganos de protección de derechos humanos; y de cumplir de buena fe todas las recomendaciones y decisiones que éstos adopten en ejercicio de su mandato.

La experiencia de seis décadas de la Comisión Interamericana demuestra que el avance de los derechos humanos se logra mediante una combinación de esfuerzos por parte de la sociedad civil, los Estados y las propias víctimas. Es por ello que espacios de debate e intercambio de conocimiento y experiencias como el presente

seminario revisten un valor muy importante. Cada uno de ustedes cuenta con la posibilidad de aportar, en sus actividades laborales y como integrantes de la sociedad nacional e interamericana, a la construcción de una cultura de derechos humanos. El respeto a la ley, la promoción de la justicia, y el fortalecimiento de la democracia como único sistema en que pueden ejercerse libremente los derechos fundamentales, son tareas de todos.

Espero que este breve repaso sobre los mecanismos de la CIDH y algunos ejemplos de lo realizado en seis décadas de trabajo aporte algunos elementos adicionales para el mejor cumplimiento de esta responsabilidad de trabajar en la protección y promoción de derechos humanos de todas las personas en cada uno de nuestros países y en el ámbito internacional.

Conclusiones

El Seminario de Derechos Humanos del CID en 2019, fue una oportunidad para poner bajo la lupa este tema a medida que enfrentamos los desafíos en cuestión de derechos humanos y que siguen impactando nuestras sociedades. Aquí en las Américas tenemos un gran legado en derechos humanos y eso es algo de lo que deberíamos estar orgullosos de celebrar. También depende de todos nosotros determinar la efectividad del sistema de derechos humanos que hemos heredado y configurarlo para las generaciones futuras.

El seminario fue construido a través de una serie de presentaciones y paneles para evaluar situaciones relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el Hemisferio. El propósito fue determinar las mejores prácticas con los desafíos que enfrentamos y cómo responder a la necesidad de promover la seguridad en las Américas al mismo tiempo que la promoción de los derechos humanos.

Este año, nuestra distinguida alumna, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, nos contó cómo los líderes deben reflejar los valores de sus sociedades y cómo este seminario ayuda a los líderes en el proceso de aprender a salvaguardar nuestras sociedades del daño. Las sociedades verdaderamente fuertes deben proteger a todos los miembros y garantizar que los sistemas gubernamentales sean inclusivos, participativos, responsables y libres de corrupción. En particular, se debe considerar que la policía y las fuerzas de seguridad actúan de manera justa y de manera que sirva a los derechos humanos de todos.

Tocamos los temas más relevantes de la actualidad como: la migración, seguridad pública, justicia transicional y la promoción de los derechos humanos en la práctica.

Al final, el seminario pone en nuestro contexto que la seguridad humana se concibe y persigue en términos de derechos humanos. Y es un contexto que todos los participantes tienen el deber de mantener.

Prof. Christopher Teal
Coordinador Académico del Seminario